

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



ESCUELA DE POSGRADO

**TESIS PARA OBTENER
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
CIENCIAS PENALES**

**“ALLANAMIENTO DE DOMICILIO Y EL DERECHO
A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN
EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS,
CHACHAPOYAS, 2016 - 2017”**

AUTOR: Bach. Angel Vásquez Valle

ASESOR: Dr. Ever Salomé Lázaro Bazán

Registro (...)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres, **OLGA VALLE ROJAS, FELICITA ROJAS SENA** y **TEODORO VALLE HUATANGARI**, por ser ejemplo de superación y soporte emocional, por brindarme su apoyo incondicional y el amor que se profesan día a día y que alimentan las ganas de superarme como profesional de derecho y como persona humana y a mi esposa.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros universitarios, quienes me orientaron en mi formación y especialización profesional; A las personas e instituciones, que apoyaron de forma desinteresada en la ejecución del trabajo de investigación.

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLON

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCIA HUMAN

Vicerrectora de Investigación

Dr. RAUL RABANAL OYARSE

Director € de la Escuela de Posgrado

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS

Yo, **Ever Salome Lázaro Bazán**, Identificado con **DNI N° 17827027** en calidad de asesor, que he asesorado la realización de la tesis:

“ALLANAMIENTO DE DOMICILIO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISCACCIONAL EFECTIVA EN EL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, CHACHAPOYAS, 2016-2017”.

Presentado por el alumno en ciencias penales:

Bach, Angel Vásquez Valle

El asesor de Tesis, **Ever Salome Lázaro Bazán**, que suscribe, da visto bueno al informe final de la tesis mencionada, dándole pase para que sea sometido a la revisión por el jurado evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones para continuar con los tramites correspondiente:

Por Lo Tanto:

Para mayor constancia y validez el presente.

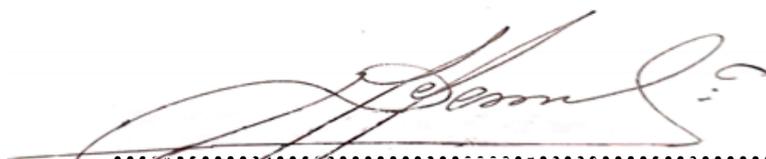
Chachapoyas, 10 de agosto del 2018



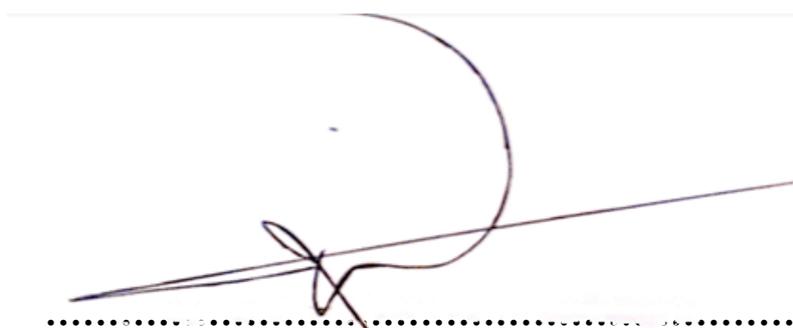
.....
Dr. Ever Salome Lázaro Bazán

DNI N°17827027

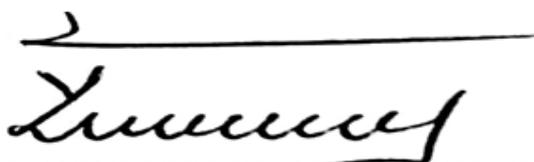
JURADO EVALUADOR



.....
Dr. HECTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA
PRESIDENTE



.....
Mg. ROBERTO GUEVARA ARANDA
SECRETARIO



.....
MacM. YURI REINA MARON
VOCAL



ANEXO 6-0

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (✓) / DOCTOR ()

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

«Allanamiento de domicilio y el derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva en el delito de tráfico ilícito de drogas Chachapayas, 2016 - 2017»

presentada por el estudiante ()/egresado (X) Angel Vásquez Valle
de la Escuela de Posgrado, Maestría (X) / Doctorado () en Ciencias Penales

con correo electrónico institucional angel.vasquez@untrm.edu.pe
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 22 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapayas, 05 de Noviembre del 2021

SECRETARIO

Abog. HÉCTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA
C.A.L.L. 2445
Dr. EN DERECHO
Ms. EN DERECHO CONST. Y ADTVO.
Mg. EN GESTIÓN PÚBLICA

PRESIDENTE

MscM. YURI REINA MARÍN

VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....



ANEXO 3-N

**ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Chachapoyas, el día 25 de febrero del año 2019, siendo las 9:00 horas, el aspirante Bach. Ángel Vásquez Valle defiende en sesión pública la Tesis titulada: "Allanamiento de domicilio y el derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva en el delito de tráfico de drogas, Jazán 2015 - 2016"

para obtener el Título Profesional de Maestro en Ciencias Penales a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente : Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata
Secretario : Mg. Roberto Guevara Aranda
Vocal : MscM. Yuri Reina Marín

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y método, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 10:15 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO [Signature] PRESIDENTE [Signature]
VOCAL [Signature]

OBSERVACIONES: _____

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Autoridades universitarias.....	iv
Visto bueno del asesor de Tesis.....	v
Jurado evaluador.....	vi
Constancia de Originalidad de la tesis.....	vii
Acta de evaluación de sustentación de tesis.....	viii
Índice de contenido.....	ix
Índice de tablas.....	xi
Índice de figuras.....	xii
Índice de anexos.....	xiii
Resumen.....	xiv
Abstract.....	xv
I.INTRODUCCIÓN.....	16
1.1 Realidad Problemática.....	16
1.2. Formulación del problema.....	18
1.3. Justificación del problema.....	19
1.4. Objetivos.....	19
1.4.1. Objetivo General.....	19
1.4.2. Objetivos Específicos.....	19
1.5. Marco Teórico.....	20
1.5.1 Antecedentes.....	20
1.5.2 Bases teóricas.....	22
1.5.3 Definición de términos.....	35
1.5.4 Hipótesis.....	36
1.5.5 Determinación de variables.....	36
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	38
2.1. Población y muestra.....	38
2.2. Tipo y Diseño de investigación.....	38
2.3. Métodos técnicas e instrumentos.....	39

2.3.1. Métodos.....	39
2.3.2. Técnicas.....	40
2.3.3. Instrumentos.....	40
2.4. Análisis estadístico.....	41
III. RESULTADOS.....	42
IV.DISCUSIÓN.....	51
V. CONCLUSIONES.....	65
VI. RECOMENDACIONES.....	66
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS.....	69

Índice de tabla

Tabla 1. se muestra la distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 01 del cuestionario de expertos.....	43
Tabla 2. se puede observar la distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 02 del cuestionario de expertos.....	45
Tabla 3. se puede observar la distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 03 del cuestionario de expertos.....	47
Tabla 4. se puede observar la distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 04 del cuestionario de expertos.....	49

Índice de figura

Figura 1. Distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 01 del cuestionario de expertos.....	43
Figura 2. Distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 02 del cuestionario de expertos.....	45
Figura 3. Distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 03 del cuestionario de expertos.....	47
Figura 4. Distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 04 del cuestionario de experto.....	49

Índice de Anexo

Anexo 1. Formato del Cuestionario de expertos para los operadores Jurídicos del Distrito Judicial de Amazonas	70
Anexo 2. Guía de análisis de documentos	71
Anexo 3. Solicitud de validación dirigido a expertos en derecho procesal penal y tráfico ilícito de drogas.....	72

RESUMEN

Tuvo como objetivo: Determinar de qué manera la inobservancia de los presupuestos legales en la medida de allanamiento domiciliario repercute en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los investigados ante la fiscalía provincial especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas, Chachapoyas, en el periodo 2016-2017.

La investigación realizada es mixta, en su aspecto cualitativo se manejó el método dogmático y el fichaje para lo relativo a la indagación teorizante, y el método hermenéutico jurídico para el estudio normativo; en su aspecto cuantitativo se utilizó los instrumentos del formato de cuestionario de expertos y la guía de análisis documental para las carpetas fiscales.

Como resultado del presente estudio que se ha obtenido en nuestra etapa de ejecución es la incidencia de la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento domiciliario por TID en el Distrito Fiscal de Amazonas, sede de Chachapoyas en el periodo 2016-2017 es ínfima ya sea en flagrancia delictiva o con autorización del juez; no son aplicados correctamente los presupuestos de legalidad, proporcionalidad, necesidad e idoneidad y en la jurisprudencia resalta la ilegitimidad del allanamiento por no existir flagrancia delictiva o el consentimiento voluntario del intervenido.

La conclusión de este estudio es que el incumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad de los procedimientos, y el incumplimiento de los supuestos legales en las medidas de búsqueda de vivienda, repercute negativamente en el derecho de la participada a la obtención de recursos judiciales efectivos.

Palabras claves: Allanamiento Domiciliario, Tutela Jurisdiccional, Tráfico Ilícito de Drogas.

ABSTRACT

Its objective was: To determine how the non-observance of legal requirements in the measure of house search has an impact on the right to effective jurisdictional protection of those investigated before the provincial prosecutor's office specializing in crimes of illicit drug trafficking, Chachapoyas, in the period 2016-2017.

The research conducted is mixed, in its qualitative aspect the dogmatic method and the fiching were handled for what concerns the theorizing inquiry, and the legal hermeneutic method for the normative study; in its quantitative aspect the instruments of the expert questionnaire format and the documentary analysis guide for the prosecutorial folders were used.

As a result of the present study that has been obtained in our execution stage is the incidence of the application of the restrictive measure of house search by TID in the Prosecutorial District of Amazonas, headquarters of Chachapoyas in the period 2016-2017 is negligible either in criminal flagrancy or with authorization of the judge; the budgets of legality, proportionality, necessity and suitability are not correctly applied and in the jurisprudence highlights the illegitimacy of the search because there is no criminal flagrancy or voluntary consent of the intervened.

The conclusion of this study is that the non-compliance with the principles of legality, proportionality and reasonableness of the procedures, and the non-compliance with the legal assumptions in the home search measures, has a negative impact on the right of the victim to obtain effective judicial remedies.

Key words: House Raid, Jurisdictional Protection, Illicit Drug Trafficking.

I.- INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.

La indagación preparatoria plasmada en el Art. 321°.1° del Nuevo Código Procesal Penal, es una etapa del proceso penal en la que se toman diversas acciones para buscar el esclarecimiento de la conducta delictiva y todas las circunstancias que puedan afectar la calificación del delito y la culpabilidad del infractor. Como explica San Martín (2005), este concepto incluye dos tipos de procedimientos: los destinados a proporcionar la fuente de la propia investigación (inspecciones judiciales, declaraciones de los imputados, testigos, peritos, etc.); los destinados a buscar y obtener Fuentes de investigación La fuente de investigación, al influir en los derechos fundamentales de las personas y sus comportamientos, siempre es útil y siempre es útil, por lo general permite pruebas preconstruidas.

Esta clasificación dada por el jurista peruano es referenciada en el libro segundo del nuevo código procesal penal, se dedica a las actividades procesales, y el segundo apartado trata sobre la prueba; uno de sus títulos, especialmente el III, está dedicado a la búsqueda de pruebas y la restricción de los derechos de los artículos 202 al 241 para esclarecer la hechos, incluyendo: programa de control de identidad, control de delitos graves por parte de la policía pública, video vigilancia, inspecciones o investigaciones en objetos abiertos y personal, detención (hasta cuatro horas, puede extenderse por orden judicial, registros e intervención real del personal), Búsqueda , exhibición obligatoria y decomiso de bienes, intervención de comunicaciones y telecomunicaciones, cancelación de secreto bancario y reservas fiscales, cierre o vigilancia de locales e inmovilización.

Estas actividades que restringen derechos fundamentales de la persona en su búsqueda de pruebas, en opinión de Schuchter (1999), es un acto procesal que atenta contra la voluntad de las partes debido al proceso penal e interfiere con los derechos básicos del imputado o de un tercero, en esa línea de interpretación Vicuña (2012), acota que los procedimientos de investigación directa dirigido a verificar la fuente de información de atribución e identidad restringe los derechos directamente definidos por la constitución política y sujetos a ciertos principios; se justifica para conocer los hechos y los intereses sociales de los

delitos cometidos por el sujeto.

El libre albedrío de los operadores jurisdiccionales, y que la aplicación implica la observancia plena del artículo 202 indica a la legalidad procesal, al prescribir que cuando resulte indispensable o necesario restringir un derecho fundamental para lograr los fines del proceso penal es la búsqueda de la verdad de los hechos e individualizar y sancionar a los responsables, en ese sentido, se debe proceder y realizar los actos procesales respetando las debidas garantías que la Constitución Política le reconoce al investigado, es decir se establece que la medida restrictiva a aplicarse en el caso concreto debe ser la preestablecida en nuestro ordenamiento jurídico vigente y que su aplicación debe ejecutarse con las garantías procesales y respetando los demás derechos que no se relacionan con la medida; y los principios establecidos en el artículo 203° se refiere al principio de proporcionalidad y razonabilidad, estipulando que las medidas que se tomen deben cumplir con el principio de proporcionalidad y ser ejecutadas cuando existan suficientes elementos condenatorios. Esto significa que la aplicación e intensidad de las medidas restrictivas debe ser acorde con el daño y perjuicio del delito investigado la necesidad de uso está relacionada, por tratarse de medidas especiales, sin afectar otros derechos, el fiscal debe solicitar las medidas conexas y desarrollar en la medida de lo posible sus formas y fortalezas aplicables. Llevado esto a la experiencia legal, se reveló in situ, que, en el Distrito Fiscal de Amazonas, de Chachapoyas, las medidas de limitación de derechos propuestas por la Fiscalía Especializada de Lucha contra el Narcotráfico de la Fiscalía Provincial no cumplen con el pleno cumplimiento de la legalidad, racionalidad y proporcionalidad del procedimiento (artículos 202 y 203 de la Nueva Ley Procesal Penal). Esto se puede describir en la Nueva Ley Procesal Penal se han confirmado las medidas restrictivas de allanamiento estipuladas en el artículo 214.

Esta medida muestra que incluye a la policía ingresando a la casa o propiedad para detener al investigado o evadiendo la justicia, y también incautar bienes u objetos relacionados con el delito; el caso en el que el fiscal ha obtenido autorización judicial mediante la presentación de una solicitud en cumplimiento de la ley, pero en el caso de un delito en el lugar o por cometer un delito, en este caso, el fiscal intervendrá, y luego el fiscal solicitará la confirmación judicial del caso detenido; en este sentido, Velasco (1996) señaló que, por regla general, todas estas medidas deberán ser autorizadas por un juez mediante resolución

previa, la cual deberá ser autenticada en la forma más adecuada.

De acuerdo con las instrucciones o pruebas emitidas por el Ministerio de Asuntos Públicos La existencia de posibles razones razonables para la medida es razonable, excepcional, y solo cuando el retraso o riesgo demuestre que la situación de emergencia es peligrosa, la policía nacional o el departamento público puede implementar directamente la medida, y luego pedirle al juez que confirme; aunque se observa que en muchos casos no existe un motivo razonable para la solicitud, pero no se especifica el lugar o entorno a buscar, el propósito específico de la búsqueda, los trámites a realizar, etc.; salvo la persona directamente afectada por las medidas de allanamiento, por considerar que sus derechos han sido vulnerados, la nueva ley penal el artículo 204 °.1 ° de la Ley Procesal interpuso una medida ejecutiva de recurso en el tercer día; esto se entiende como lo que dijo Vásquez (2010), que las normas legales no discriminan más allá de la distinción semántica en sí y deben entenderse como La implementación de la medida, porque entra en vigencia en el momento de su realización, que es decir, cuando entren en vigor los derechos fundamentales, y no cuando se emita la resolución judicial correspondiente.

En ese contexto, el incumplimiento de los supuestos legales establecidos para las medidas restrictivas viola claramente la tutela judicial efectiva del artículo 139. El artículo 3 de la Constitución Política establece que, como principio y derecho de las funciones judiciales, el cumplimiento del debido proceso y la protección judicial se ve afectado por la falta de respeto a los derechos reconocidos por la ley, es decir, no se ve afectado por procedimientos distintos a los prescritos. por ley. Leyes, soluciones legalmente motivadas, impugnación de los medios para obtener asistencia jurídica, actuación adecuada y oportuna de las resoluciones emitidas por los órganos judiciales y cumplimiento de los principios de legalidad de los procedimientos penales.

1.2. Formulación del problema.

La interrogante central que marca la pauta de esta investigación es: ¿De qué manera la inobservancia de los presupuestos legales en la medida de allanamiento domiciliario repercute en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los investigados ante la fiscalía provincial especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas, Chachapoyas, en el periodo 2016-2017?

1.3. Justificación del problema.

En la parte jurídica del espíritu democrático y de los derechos que reconozco, tiene sentido investigar las cuestiones legales planteadas, donde defender la naturaleza humana y respetar su dignidad son las metas más altas del país; por lo tanto, la asignación de restricciones. sobre los derechos individuales No es factible, salvo que la misma ley disponga que esto se hace para asegurar la paz social mediante la pesquisa de la realidad en el sumario penal, y los fiscales y jueces tienen la facultad de que las investigaciones preparatorias deben cumplir con los procedimientos procesales preestablecidos. legalidad al dictar medidas restrictivas la premisa de razonabilidad y proporcionalidad; al mismo tiempo que los testigos presenciales de los operadores legales, ciertos fiscales y magistrados especializados no tienen estándares en la solicitud y confirmación de medidas restrictivas de búsqueda, y son excesivas en su aplicación o resoluciones de concesión el recurso aporta prueba diversa y la confirmación de las medidas afecta el derecho del investigado a obtener tutela judicial efectiva.

Al realizar una solicitud, cuando los jueces de paz estipulan medidas restrictivas de derechos en su rol de garantes, son ellos quienes aseguran que se cumpla con el presupuesto establecido, y si el personal policial lo solicita, sus solicitudes no serán abusadas para lograr adjudicación La unificación de las normas oficiales garantiza el derecho del imputado a obtener una protección judicial efectiva.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

- Determinar de qué manera la inobservancia de los presupuestos legales en la medida de allanamiento domiciliario repercute en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los investigados ante la fiscalía provincial especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas, Chachapoyas, en el periodo 2016-2017.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar la aplicación del allanamiento domiciliario en flagrancia delictiva y con autorización del juez en los investigados ante la fiscalía provincial especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas, Chachapoyas, en el periodo 2016-2017.
- Analizar la observancia de los presupuestos legales para la aplicación de la medida de allanamiento domiciliario en delitos de tráfico ilícito de drogas.

- Analizar la jurisprudencia en la medida de allanamiento domiciliario por tráfico ilícito de drogas para garantizar una tutela judicial efectiva.

1.5 MARCO TEÓRICO

1.5.1. Antecedentes.

A.- A nivel internacional.

Landaverde, et al., (2002), en su artículo titulado “Explicación sobre el uso del registro de residencia y registro como medida restrictiva de derechos básicos en el proceso penal de El Salvador”. La problemática en la práctica de los procedimientos de registro y registro y autorizaciones posteriores, destacando que según a la constitución Garantías y principios, analizar cada factor o aspecto que suscita más controversia. Así como las funciones que desempeñan la Procuraduría a y la Policía Civil y las funciones que deben desempeñar; destacando las deficiencias más significativas en sus requerimientos en torno a las medidas anteriores. Por otro lado, si existe exclusividad jurisdiccional para restringirla, el análisis específico de la residencia que se busca como medida básica para restringir derechos en el proceso penal, se refiere específicamente a la inviolabilidad de la residencia y la intimidad personal familiar, con base en el entendimiento de residencia. El contenido del análisis constitucional es el mismo que la inviolabilidad, en cuanto a los derechos constitucionales a la intimidad personal y familiar. Luego se continúa con el análisis de los juicios constitucionales que autorizan el acceso a la residencia. Finalmente, el imputado tiene un principio constitucional sobre todas las actividades que tienden a restringir la libertad en este campo; se evalúa y analiza críticamente la práctica judicial de abordar y autorizar allanamientos y allanamientos, en la que se discuten en profundidad aspectos como la insuficiencia probatoria, que no son solo las características de la solicitud que se debe realizar, sino también la decisión judicial de la autorización. Las deficiencias administrativas de la Procuraduría y Policía Nacional, como hechos urgentes a lo largo de la orden escrita, acordaron los requisitos que deben cumplirse para su vigencia, y las consecuencias procesales en última instancia provienen de la práctica.

B.-A nivel nacional.

Calderón (2006), en su libro titulado “Análisis Integral del Nuevo Código

Procesal Penal”, realiza un estudio minucioso de las medidas restrictivas de derechos fundamentales para lograr la búsqueda de pruebas pertinentes para alcanzar la verdad material que le permita al Fiscal a cargo del caso sustentar su acusación en la etapa intermedia, igualmente señala en lo referente a las medidas restrictivas de allanamiento, el principio constitucional de inviolabilidad de las viviendas no es absoluto, pero determina las condiciones en las que se puede realizar el allanamiento y los motivos del allanamiento, y enfatiza la legalidad del procedimiento y la necesidad de observar. proporcionalidad.

Sánchez (2010), en su artículo “Las medidas de restricción de derechos en la Nueva Ley de Procedimiento Penal” ha realizado un análisis detallado de cada medida de restricción de derechos en sus disposiciones y aplicación, y ha realizado un análisis de búsqueda detallado para demostrar que es apropiado si existe. Existen buenas razones para creer que el acusado o fugitivo se esconde en su residencia, residencia, lugar de trabajo, lugar cerrado o residencia temporal y otros lugares cerrados, o que se están investigando bienes delictivos o artículos relacionados con el delito, excepto en el lugar del delito o el peligro del delito Fuera de los casos inminentes, el fiscal debe solicitar al juez que realice un registro, especificando la ubicación del lugar de registro, el propósito y la duración de la investigación.

Vicuña (2012), en su investigación “El principio de legalidad de la prueba y los requisitos para la confirmación judicial de la búsqueda en el caso del delito y su grave peligro” concluyó que una vez que el delito o el hecho delictivo es inminente, se toman medidas de búsqueda restrictivas. En el caso de los delitos, el fiscal debe solicitar la confirmación judicial al juez de instrucción preparatoria en el plazo de 24 horas para revisar si se ha violado la garantía del debido proceso, a fin de confirmar su veracidad e incorporarla legalmente al proceso de esta forma. Los elementos de prueba recolectados durante los allanamientos contra los delitos en el lugar o los graves peligros de los delitos cometidos en el lugar, si son debidamente confirmados por el juez de instrucción en el momento oportuno, tienen el carácter de actos probatorios en la medida en que se dicte sentencia. preocupa porque son objetivos y no pueden reproducirse el acto, su lectura en el juicio oral autoriza la ley procesal penal vigente. Si la policía realiza

un registro sin una orden de registro y denuncia un delito en el lugar, y el fiscal o el representante del fiscal no requieren una confirmación judicial inmediata del hecho, las pruebas obtenidas pueden no incluirse efectivamente en los procedimientos posteriores. Por lo tanto, el sector público no puede cumplir con los principales requisitos de la Constitución. Responsabilidad. La Policía lo empodera y pierde su legitimidad, por lo que los fiscales no pueden ser negligentes. Por el contrario, sus acciones deben cumplir con los derechos básicos en el proceso de adquisición e inclusión, porque un sistema de garantía como el nuestro implica la realización de estos derechos. Ley. Fusión es eficaz desde la prueba hasta el proceso.

1.5.2. Bases teóricas.

1.5.2.1.- El allanamiento domiciliario en el código procesal penal.

A.-Introducción.

El artículo 44° de la Constitución Política, prescribe en forma taxativa que el estado y sus instituciones tienen la responsabilidad de garantizar que se respeten plenamente los derechos humanos y de proteger la seguridad de las personas de las amenazas. Deduciendo, que la Carta Magna se deben respetar los derechos básicos, pero el control penal también se utiliza para prevenir, investigar y perseguir actos punitivos que atenten contra la seguridad de la población, razón por la que en el mundo jurídico se habla de constitucionalización del proceso penal, lo cual implica categóricamente como refiere Calderón (2005), se debe investigar un acto delictivo, y se deben recopilar todos los elementos o pruebas apropiadas para lograr el propósito de la investigación y respetar los derechos básicos de la persona bajo investigación.

Como se sabe en la etapa de investigación preparatoria para la resolución de los problemas se utilizan métodos investigativos en esta etapa del procedimiento, así como en la etapa intermedia. Asimismo, se actúa y recaba el método probatorio en sí mismo, lo que contribuye al proceso de resolución final, tal como se describe en el artículo 325 ° Penal. Ley procesal.

Es notorio que los conflictos de interés el propio ordenamiento jurídico se ha resuelto ponderando plenamente los intereses de ambas partes, coordinando la protección, los derechos básicos y los estándares de efectividad y eficiencia de la investigación y persecución pena.

Es cierto que, en el proceso de investigación penal, puede interferir en las áreas adecuadas o específicas de ciertos derechos básicos de las personas, pero la limitación basada en la idea de la supremacía de intereses está sujeta al consentimiento de una serie de gente. Los supuestos generales estipulados en los requisitos de legalidad, proporcionalidad y control judicial; de lo contrario, puede conducir a la arbitrariedad, por un lado, e impunidad por el otro; esto eventualmente provocará el caos en la justicia injustificada, que se ve en la sociedad. Desde entonces, no puede resolver eficazmente las contradicciones sociales provocadas por los delitos penales.

En esta circunstancia, la ley procesal penal que tiende a proteger se basa en el principio de respeto a la legalidad de la prueba, y estipula las restricciones a los derechos básicos de las partes en el artículo 202, párrafo 3, párrafo 2 al artículo 241. La aplicación también está restringida a un cuerpo adjetivo limitado, tales como: control de identidad y videovigilancia, investigación, intervención física, incautación de documentos, liberación de secreto bancario, intervención de comunicación, intrusión, etc.

Al respecto Arana (2014), señala que, a partir de la exégesis metódica de las normas restrictivas de derechos básicos, la finalidad de tales medidas es evidentemente el esclarecimiento de los hechos, porque tales normas forman parte de la prueba. Además, las disposiciones generales de los artículos 202 ° y 203 ° de la Nueva Ley de Procedimiento Penal establecen claramente que estas medidas restrictivas se utilizan para la investigación o esclarecimiento de hechos. Asimismo, señaló que, por razones lógicas, la finalidad del ordenamiento jurídico de la "confirmación judicial" es aclarar este propósito, es decir, asegurar la fuente de las pruebas obtenidas en la investigación.

B.- Conceptualización.

El allanamiento desde la perspectiva jurídica, se le vincula al ingreso al domicilio de una persona, como lo explica Gálvez (2013), al expresar que la "Ley de Procedimiento Penal" establece restricciones al principio de legalidad de la prueba sobre la base del respeto al principio de legalidad de la prueba del artículo 202, párrafo 3, fracción 2. ° al 241 °, se deben considerar los preceptos generales de su aplicación, y también se

enumeran restricciones en el cuerpo adjetivo limitado, tales como: control de identidad y videovigilancia, investigación, intervención física, decomiso de documentos, levantamiento del secreto bancario, comunicación intervención, e incursión Etc. Un domicilio se define como un lugar donde una persona se considera legalmente establecida para realizar sus deberes y obligaciones y sus derechos. Esta es una residencia fija o permanente, y la propiedad de la ubicación de la propiedad no tiene nada que ver con este propósito.

En este lugar, el sujeto ha desarrollado todas sus actividades personales (materiales, patrimoniales, emocionales, etc.), lo que constituye su último refugio en la intimidad; por ello, la Carta Magna reconoce la calidad de los derechos fundamentales inviolables de la familia. Según Ramos (1993), la protección de la familia es fundamental porque protege el área donde los individuos desarrollan su vida privada, por lo que tiene como objetivo proteger la privacidad y la intimidad. Por tanto, este derecho solo puede verse afectado cuando sea necesario y razonable para justificarlo. Por tanto, cualquier actuación debe cumplir con los menesteres y cauciones de la ley.

Si un delito se produce en el lugar o hay riesgo de delito grave, la familia puede verse afectada; en estos casos, la policía puede prescindir del permiso del propietario o del responsable y Cualquiera Ingrese a la casa libremente para evitar la consumación del delito, reducir su daño o arrestar al autor o cómplice. Además de estas condiciones estipuladas por la ley, para ingresar a la casa se requiere la autorización del propietario o administrador. De existir la necesidad de registrar o intervenir a determinadas personas en la residencia en el marco de una investigación penal, los requisitos deberán realizarse de acuerdo con las instrucciones de la Fiscalía del Estado en el Caso No. 436-2011 / SANTA, con autorización judicial, y también disponible a solicitud del MP. Se deben determinar adecuadamente los recursos económicos y los ingresos que pueda utilizar la intervención El motivo del rechazo por parte del propietario o administrador.

De acuerdo con lo anterior de Gavilano (2015), se puede inferir que un ataque sorpresa es una medida o conducta procesal pública que restringe los derechos básicos inviolables de la familia o el derecho a usar, gozar y

gozar de los derechos de propiedad. Como regla general estipulada por las autoridades judiciales, pero en casos excepcionales, la normativa permite al Ministerio Público ejecutar sin orden judicial, en algunos casos, delitos en el lugar o riesgos inminentes de delitos.

C.- Presupuestos legales.

Solo cuando se cumpla con ciertos presupuestos estipulados en el artículo 202 de la Ley de Procedimiento Penal y siguientes, se puede y se debe buscar y recolectar información o elementos de prueba en los delitos vigentes, litigios preliminares o investigaciones preliminares, en caso contrario, la recolección de la información o prueba es no eficaz ni útil en la investigación y proceso, por constituir el literal h) prueba prohibida o ilegal en el artículo 2 y los artículos 10 y 24 de la Carta Magna. Estos presupuestos desarrollados en la doctrina y legislación comparada y el Código Procesal Penal son los siguientes:

C.1.- Legalidad.

Este presupuesto requiere que exista una autorización legal previa para restringir o interferir con el derecho a ser investigado o interferido; como dijo Maier (2003), el estado necesita una autorización clara de ley, autoridad o poder para que las actividades de su agencia pueden considerarse legal. En este sentido, los legisladores deben sopesar los intereses en conflicto, y solo si la intervención está justificada y cumple con otros requisitos, pueden autorizarla legalmente. Asimismo, los legisladores que aprueben una medida deben tener en cuenta el artículo 44 de la Carta Magna y los acuerdos internacionales relacionados con los derechos humanos. En definitiva, el principio de legalidad exige que las condiciones para la aplicación de las medidas (cómo y cuándo llevarlas a cabo) estén estipuladas en la ley, el contenido de la injerencia o injerencia del poder público en el ámbito de los derechos fundamentales y las autoridades que las imponen. ellos.

C.2.- Judicialidad.

Este presupuesto se basa en el hecho de que cuando el afectado se niega a cooperar o promover la celeridad, cualquier impertinencia que envuelva una condición fuerte de los derechos fundamentales pretende la disposición del juez; o cuando se pretende ratificación, la policía. o la policía o la urgencia de las medidas tomadas por el fiscal, tales como un

allanamiento de la escena del crimen o peligro inminente de delito, en ambos casos, la medida debe proporcionar o confirmar resoluciones justificadas por los medios. Ahora, en cuanto a la necesidad de impulsar la resolución de A quo, en palabras de Calderón (2005), señaló que esto es para asegurar que el afectado tenga la base de esta restricción y también permita controlar el por qué. Defiende su racionalidad y evita lo arbitrario, voluntario o irracional. Eso sí, siempre a petición del fiscal, salvo en el caso de procesos penales privados (procedimientos iniciados por denuncias), en cuyo caso la ejecución de las medidas será ordenada por el propio juez. Ahora en cuanto a la necesidad de impulsar la resolución de A quo, en palabras de Calderón (2005), señaló que se trata de asegurar que el afectado tenga el fundamento de esta restricción, y también posibilita el control las razones que justifican su racionalidad, evitando así la arbitrariedad, la obstinación o la irracionalidad. Eso sí, siempre a petición del fiscal, salvo en el caso de un proceso penal privado, en cuyo caso el propio juez ordenará la ejecución de la medida.

Esta regla constituye una excepción al presupuesto judicial. En cuanto a la legislación de nuestro país, al ser el Ministerio de Asuntos Públicos una entidad autónoma, independiente de otros poderes e instituciones, tiene responsabilidades, y ha sido interpretada y probada sin problemas. Y la obligación de actuar, no solo la condena, a diferencia de Velasco (1996) en otras dimensiones, el Ministerio de Asuntos Públicos pertenece al poder ejecutivo o al poder judicial, por lo que se puede cuestionar su imparcialidad, o solo se deben tomar otras acciones para proponer Casos que aleguen y prueben la responsabilidad del investigado.

C.3.- Idoneidad.

El presupuesto estipula que las medidas o intervenciones provistas deben ser cualitativa y cuantitativamente suficientes para lograr el propósito propuesto (obtener o asegurar fuentes específicas de evidencia, objetos delictivos, herramientas, efectos o ganancias delictivas). Esto significa que las medidas de autorización deben poder implementarse de acuerdo con el objetivo perseguido (análisis forense de residencia registrada).

C.4.- Necesidad.

Este supuesto implica que, en esencia, estas medidas en sí mismas deben ayudar a evitar la frustración o dificultar la investigación a través de la

mediación, en cualquier caso, y asegurar que las medidas que se tomen sean para obtener u obtener elementos o información de utilidad para la investigación. Esto también determina si estas mediciones de interferencia son complementarias o la relación final; es decir, si se puede lograr el mismo objetivo reduciendo la carga de medición, se puede evitar recurrir a mediciones de interferencia. En este caso, Hall (2003) mencionó que se debe considerar que se debe realizar una investigación estricta o detallada solo cuando existan indicios suficientes o sospechas fundadas para estimar un posible o posible delito; de igual manera, bajo investigación o intervención Personas que, o en general, son objeto de medidas, como cómplices o autores de delitos, a menos que comprendan las necesidades de investigación de un tercero, también están obligados a cooperar en la investigación. Investigar y enjuiciar los delitos y la represión, porque también son miembros de la sociedad y por lo tanto pueden verse afectados por conductas delictivas.

C.5.- Proporcionalidad.

Este presupuesto consiste según Aranguena (1991), debe existir correspondencia o armonía de la infracción y su persistencia, y las necesidades de la averiguación y el riesgo de los hechos que se investigan. Esto determina que es imposible proveer medidas innecesarias o desproporcionadamente onerosas para investigar asuntos menores o dejar de brindar estas medidas en situaciones graves, bajo estas circunstancias, es completamente razonable tomar estas medidas. Asimismo, en lo que respecta a la duración de una medida, su finalidad debe cumplirse estrictamente y debe evitarse mantenerla cuando se ha logrado o evidentemente no se logrará.

D.- Modalidades.

La constitución política protege el derecho personal a ayudar a toda persona a obtener la libertad de residencia y garantiza la inviolabilidad; esto significa que un tercero, ya sea una persona natural, un funcionario público o un funcionario público, por regla general, no puede ingresar a la familia entorno de la residencia y la propiedad de una persona a menos que se obtengan El propietario legal o el permiso del propietario actual o la propiedad permitida; en otros casos, sin el permiso del propietario, el artículo 214, párrafo 1 de la nueva Ley de Procedimiento Penal estipula

dos supuestos, a saber, allanamientos son un derecho básico para restringir las medidas sexuales:

D.1.- Allanamiento de domicilio con resolución judicial.

Primero, la Policía Nacional realiza investigaciones o investigaciones bajo la dirección del Ministerio de Asuntos Públicos. Una vez finalizado, emitirá un informe detallado sobre la necesidad de las medidas de redada y la situación de la redada. Abrir, registrar y detener a la fiscalía, e indicar con precisión el lugar de ejecución y el plazo previsto de ejecución; luego, si el investigador cree que es factible, el juez de instrucción deberá registrar y registrar la casa de acuerdo con los procedimientos correspondientes. estipulado en el artículo 214, inciso 2 de la Ley; La solicitud se recibe finalmente, dependiendo de las circunstancias específicas. Si esto ocurre, el juez emitirá de inmediato una resolución de autorización que tenga en cuenta los requisitos del artículo 215 de la Ley de Adjetivos, con un plazo máximo de dos semanas, salvo que el plazo de publicación sea específico. Después de eso, la autorización caduca. Si se requieren las normas procesales del artículo 217, autoriza al fiscal a incluir registros de personal en las solicitudes de búsqueda cuando crea que un mismo sujeto puede ocultar bienes delictivos y decomisar bienes que pueden ser utilizados como prueba o incautados.

D.2.- Allanamiento de domicilio sin resolución judicial.

Al respecto Arana (2014), la coexistencia de tales medidas se establece en base a la interpretación sistemática de los preceptos generales contenidos en el artículo 203 ° 3 ° de la Nueva Ley de Procedimiento Penal, que se refiere a la limitación de derechos básicos sin autorización judicial en los procesos penales vigentes. De acuerdo con el artículo 214 ° Número 1 ° de la Nueva Ley Procesal Penal, el Tribunal Constitucional lo restringe en sus cinco básicos en su STC No. 04085-2008-PHC / TC-CAÑETE:

- **Frente a la existencia del delito flagrante:** Si la intervención de un agente público es necesaria para evitar la culminación del delito, la fuga del criminal o la desaparición de las herramientas para asistir en la comisión del acto delictivo, entonces el servidor público tiene pleno derecho a ingresar a la residencia.

- **El peligro inminente de perpetración de un delito:** Si existe conocimiento suficiente, certeza clara y evidente de que el delito está por cometerse, se puede configurar otra excepción a la inviolabilidad de la residencia para que los agentes públicos o el personal policial puedan operar libremente.

Las razones de sanidad o grave riesgo: Una vez realizado el allanamiento, allanamiento de personal y decomiso de bienes, el artículo 3, artículo 203 de la Ley de Enjuiciamiento Penal estipula el número de confirmación judicial, y el juez tomará una decisión sin trámites. Cuando se confirme o no esté de acuerdo con las medidas implementadas por la policía o fiscal el mismo día o al día siguiente a más tardar, salvo que se considere necesario o necesario realizar una audiencia pública con la intervención del fiscal y del afectado, si se dispusiera de orden. se toma La decisión judicial de la audiencia no será impugnada.

E.- Tramitación.

El Art. 214º del Nuevo Código Procesal Penal, Se refiere al motivo por el cual se debe realizar un registro, es decir, si existen motivos suficientes, se puede registrar al imputado como sospechoso o cómplice escondiendo al imputado en ese lugar. Delito; u otra fuga, fuga, es decir, fuga de un centro de detención o ser encontrado en el lugar o detenido por motivos ilícitos, perseguido por el órgano de seguridad pública; escondido en el domicilio objeto del allanamiento. También puede encontrar activos delictivos en la escena con sospecha razonable, es decir, el objeto del delito (propiedad robada, etc.), las consecuencias del delito (propiedad, documentos falsificados, propiedad de contrabando, facturas falsificadas, etc.).)) y producto del delito; asimismo, cuando un letrado razonable indique que cuando en el lugar se encuentra algo relacionado con la investigación, es decir, herramientas delictivas, rastros o huellas dactilares, y cualquier elemento que ayude a esclarecer los hechos, y la ubicación de identificar y capturar al autor o participante.

Cuando sea previsible que el propietario o administrador se niegue a ingresar a las instalaciones mencionadas, se presentará una solicitud y autorización y la policía o el fiscal realizarán un registro. En este último

caso, el fiscal puede complementar la autorización judicial para registrar a las personas presentes o llegadas, presumiendo que ocultan bienes delictivos o están relacionados con el delito. Asimismo, también se ordena a los presentes que no se retiren hasta que finalice la diligencia debida, si no se cumple esta regla, el delincuente será detenido y trasladado forzosamente a un lugar de diligencia. Dichas solicitudes y autorizaciones de búsqueda pueden incluir el arresto y la incautación de propiedad (herramientas, propiedad o producto del delito) y propiedad que se puede utilizar como delito o evidencia criminal.

La recuperación del objeto delictivo es el bien sobre el que se fundamenta el hecho delictivo y no requiere autorización judicial, pues no importa quién esté en el poder, no importa dónde se posea, es un delito, ya sea el delito de origen. pecado, cesionario o blanqueo de capitales; sin embargo, no importa a quién pertenezca el objeto delictivo, aunque se haga de buena fe, no existe protección legal de los derechos de propiedad. La resolución de autorización debe incluir el motivo de la autorización (qué razones legítimas existen), el nombre exacto de la propiedad que debe ser investigada con la debida diligencia, el propósito de la debida diligencia (qué o a quién buscar) y qué procedimientos deben realizarse. seguido. Implementación (el fiscal puede complementar estos procedimientos), qué medidas obligatorias se tomarán (arresto, incautación, incautación de artículos o bienes relacionados con la investigación), qué advertencias se emitirán en caso de resistencia, la duración de la debida diligencia y el período de validez del pedido, generalmente no más de dos semanas después de que expire la autorización, a menos que se especifique un límite de tiempo diferente en la resolución.

Al respecto De La Oliva (1997), Incluye dos aspectos, a saber, la búsqueda, que es el procedimiento diseñado para ingresar a la ubicación, y la ubicación en sí misma, las personas presentes o que llegan a la ubicación, y otros elementos como maquinaria, contenedores u otros objetos que se pueden ocultar al buscado. persona o útil para investigaciones Se puede encontrar en los elementos. Asimismo, se esforzará por mantener la reputación y la modestia de la población local, y garantizar y respetar los derechos de las personas, proporcionándoles

abogados o asistiendo a personas de su confianza en cualquier momento. Finalmente, en extrema emergencia y riesgo de retraso, puede ser inspeccionado por los fiscales. Autorizado por el funcionario o por la propia policía, en este caso se requerirá verificación judicial para explicar los motivos que llevaron a la finalización, y los resultados deberán especificarse en el acta de la reunión y la solicitud de verificación.

1.5.2.2.- La tutela jurisdiccional efectiva.

A.-Introducción.

Las evicciones penales reglamentarios se tropiezan reglamentadas en el título preliminar del cuerpo legal adjetivo in comento en forma sistematizada y uniforme, en ese sentido señala Ferrajoli (2001), El litigio penal constituye un medio por el cual el Estado respeta la protección constitucional de una parte de la relación procesal a través de principios y procedimientos sancionadores, y sanciona las violaciones a los derechos legales relacionados con delitos protegidos por el Estado, a fin de evitar que sean sometidos a penas penales. litigio. Amenaza la convivencia social. Roxin (2006) cree que la ley procesal penal es el sismógrafo de la constitución nacional, y en esto radica su trascendencia política, y también significa cualquier cambio esencial en la estructura política (especialmente la reforma constitucional). Estructura nacional) también ha dado lugar a cambios en los procedimientos penales.

En conclusión, éstas se encuentran reconocidas en la ley penal constituyen los parámetros legales que deben ser respetados por los administradores de justicia al momento de someter desde su etapa inicial o preliminar a cualquier persona a una investigación penal por la sospecha de la comisión de un hecho punible.

B.- Regulación normativa.

El derecho a la protección judicial efectiva está estipulado en nuestra legislación nacional. En primer lugar, está previsto en el artículo 139, párrafo 3 de la constitución política nacional, como principio y derecho de las funciones judiciales, para cumplir con el debido proceso y la protección judicial. , al determinar que ninguna persona puede ser trasladada fuera de una jurisdicción predeterminada por la ley, o sujeta a procedimientos diferentes a los previamente prescritos, o ser juzgada por una institución judicial especial o un comité especial establecido para tal fin,

independientemente de su nombre.

Asimismo, el Art. 4 del CPC estipula los intereses de protección de las decisiones judiciales definitivas que claramente atentan contra la protección procesal efectiva, incluido el acceso a la justicia y el debido proceso. Cuando el perjudicado accede a una resolución que afirma afectarle, la resolución es inadmisibles. Cuando la decisión judicial firme viola claramente la libertad personal y la tutela procesal efectiva, entra en vigor el hábeas corpus. La protección procesal efectiva se entiende como la condición jurídica de la persona. Por ejemplo, en este caso, es libre de acudir a los tribunales, se respeta el testimonio, la defensa, los conflictos en los procedimientos y la igualdad de derechos sustantivos, salvo que sean trasladados a una Jurisdicción predeterminada. Obtener soluciones con base jurídica de acuerdo con procedimientos distintos a los previstos en la ley, adoptar métodos de interrogatorio supervisado, fallar en la restitución de procedimientos inválidos y adoptar soluciones judiciales oportunas, integrales y temporales, que se ajusten al principio de legalidad del proceso penal.

Esto está estipulado en el Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que estipula que todas las personas son iguales ante los juzgados y tribunales. Por lo tanto, tendrán derecho a expresar públicamente sus opiniones y confirmar los cargos penales que planteen, o la determinación de sus derechos u obligaciones civiles deberá ser garantizada por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido de conformidad con la ley. En una sociedad democrática por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional, o cuando los intereses de la vida privada de las partes así lo requieran, o dentro de un ámbito estricto, la prensa y el público pueden ser excluidos de la sentencia en su totalidad o en su totalidad. Cuando sea necesario, debido a las circunstancias especiales del caso. Las circunstancias, la divulgación puede dañar los intereses de la justicia; pero todas las sanciones en casos penales y litigiosos deben ser divulgadas, a menos que los intereses de los menores requieran lo contrario, o no incluyan alegaciones que involucren litigio matrimonial o tutela de menores.

C.- Conceptualización.

En la doctrina se evidencia una serie de definiciones tanto a nivel nacional e internacional donde su punto de partida “connotativo no sufre mayores divergencias, es el derecho que el Estado de derecho le reconoce a toda persona de poder acceder a los diferentes órganos y niveles de la administración de justicia para reclamar justicia”, en donde los operadores jurisdiccionales imbuidos de autonomía, independencia e imparcialidad atiendan cada caso en particular en concordancia con el principio de legalidad y haciendo prevalecer el respeto de todos sus derechos y garantías procesales reconocidas por la Carta Magna y el Código Procesal Penal.

Sin embargo, en una sociedad como la nuestra, los servicios judiciales prestados a través del poder judicial no han sido reconocidos por la sociedad. Hacer realidad este grado de protección judicial es una utopía, esto no impide que el Estado y las instituciones responsables del control criminal sigan explorando y creando Y mejorar la supervisión y el desarrollo de las instituciones para contribuir a la prestación de mejores servicios judiciales es esencialmente optimizar la protección efectiva de los ciudadanos como manifestación del estado de la sociedad y del estado democrático de derecho.

D.- Fases o etapas.

Con respecto a la primera fase como es el acceso a la justicia Mariagrillo (2004), según la lógica y el orden cronológico, el contenido del poder de tutela judicial efectiva incluye en primer lugar el poder judicial, es decir, ser parte de un proceso penal y promover las funciones judiciales. Es la instancia inicial del ejercicio de derechos, y debe ser protegido porque de él dependen otras instancias posteriores. La manifestación específica de este primer momento es que el juez está obligado a permitir que las partes participen en el juicio sin restricciones irrazonables, y a interpretar el derecho procesal relacionado con la legalidad en un sentido amplio, porque la interpretación basada en lo restrictivo o ritual es el derecho a la protección judicial Violación efectiva.

Por su parte Priori (2008), comentando la fase de acceso a la justicia señala que la libertad personal es imprescindible al señalar que este es un principio necesario y básico para la interpretación constitucional, declarar

el derecho a la libertad personal es la regla principal, por otro lado, restringir este derecho es una medida especial, y debe probarse necesaria según la situación.

El derecho a la pluralidad de instancia es otra de sus manifestaciones concretas que debe garantizarse en el acceso a la justicia, que implica como expresa Gonzales (2001), en la posibilidad de poder revisar las resoluciones judiciales vía apelación, en lo referente a los hechos y fundamento jurídico, por parte de otros jueces o tribunal superior al que dictó; esta garantía no debe circunscribirse únicamente al ámbito penal.

La segunda fase incluye el debido proceso. De acuerdo con la Jurisprudencia STC No. 08123-2005-HC / TC, incluye el cumplimiento de los derechos básicos del imputado, los principios y reglas básicas requeridas en el procedimiento, como la protección de los derechos subjetivos.

Finalmente, según el jurista Chamorro (1994), otro enunciado jurídico es el derecho a promover decisiones judiciales, señalando que tiene derecho a dictar toda decisión judicial en tiempo y forma, con base en la ley y con base en la ley, porque debería estar en el estado del estado de derecho en la sociedad y la democracia. Asimismo, se debe asegurar que sea válido, es decir, que se cumpla con las sentencias judiciales de acuerdo con lo expresado por Rioja (2008), de lo contrario el reconocimiento de los derechos allí establecidos será inútil y meramente una declaración de intenciones, lesionando gravemente la seguridad jurídica.

E.- Su aplicación en las medidas restrictivas de derechos.

Partiendo del análisis de los derechos fundamentales que deben ser valorados y respetados en un proceso penal para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, Arana (2014), se cree que existen muchas posturas teóricas sobre el concepto de derechos fundamentales, algunas de las cuales contienen más derechos que otras; y se recomienda seguir un estándar para asegurar y garantizar un mayor respeto a los derechos. Según Gálvez (2003), los derechos son reconocidos por la doctrina constitucional y que por tanto forman parte del derecho interno se denominan derechos fundamentales. Por lo tanto, estos derechos básicos son los derechos recogidos y plasmados en la Carta Magna, y sus normas legales son la encarnación de los logros legales de la lucha social, el progreso científico

y tecnológico y la globalización. Sin embargo, como en cualquier país legal, social y democrático que ejerce un control social formal para mantener el estatus quo de sus relaciones sociales legales, es necesario restringir el ejercicio de estos derechos básicos. En este sentido, Ferrer (2005) señaló que, como elementos del orden como la constitución política, los derechos básicos del ser humano están restringidos, y su ejercicio es el mismo que otros derechos de la misma naturaleza, u otras bondades, principios, Los valores constitucionales o tienen objetos que permiten su vigencia.

A la luz de la doctrina Castillo (2013), Las soluciones justas suelen aparecer en todas las disputas en los procesos penales que requieren el debido proceso. Domina el consenso de tres elementos: Por un lado, apela a las partes en conflicto y a la racionalidad del mecanismo de resolución de conflictos, y por otro lado apela a quienes son rechazados por quien planteó el problema luego de valorar la causa, y a los más intensos el conflicto. El proceso no debe verse como las luchas confrontativas y combativas de las partes en conflicto, deben verse como un diálogo racional, y deben cooperar en el discurso para construir decisiones justas.

En conclusión, Monroy (2007), acota que la expresión del debido proceso se refiere a las dimensiones dinámica y subjetiva de los intereses humanos, es decir, una serie de etapas procesales que deben seguirse desde el recurso a la justicia hasta la implementación efectiva y oportuna de decisiones justas; el término protección de la jurisdicción se refiere a la estática. y dimensiones objetivas de los intereses humanos, es decir, el hecho de que la disputa ha desaparecido por completo.

1.5.3. Definición de términos.

- **Allanamiento.**

“Proteger el área donde las personas desarrollan su vida privada y privacidad, para que solo puedan verse afectadas cuando sea necesario y las necesidades razonables para justificar y cumplir con los requisitos y garantías legales”.

- **Principio de legalidad procesal.**

“Con el fin de aclarar los procedimientos, la restricción de los derechos básicos debe realizarse de conformidad con la ley e implementarse en las circunstancias de brindar la debida protección al afectado”.

- **Principio de proporcionalidad.**

“Significa que debe haber correspondencia o armonía entre la gravedad de la infracción y su duración, la necesidad de la investigación y la gravedad de los hechos de la investigación”.

- **Principio de razonabilidad.**

“Esto significa que las medidas restrictivas de los derechos fundamentales solo deben aplicarse cuando existen suficientes elementos de creencia para justificar su uso”.

- **Tutela jurisdiccional efectiva.**

“Toda persona tiene derecho a obtener justicia a través de un procedimiento con las garantías mínimas exigidas por la ley cuando el órgano judicial presenta una denuncia”.

1.5.4. Hipótesis.

De 2016 a 2017, la Fiscalía Provincial de Chachapoyas se especializó en actividades delictivas del tráfico ilícito de drogas, y el incumplimiento de las medidas de allanamiento prescritas por la ley incidió negativamente en el derecho de la participada a obtener una tutela judicial efectiva. No se ajusta al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad del procedimiento.

1.5.5. Determinación de variables

- **Variable Independiente:** Allanamiento de domicilio.
- **Variable Dependiente:** Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

1.5.5.1. Operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA MEDICIÓN
V.I. Allanamiento de domicilio	Es una medida que restringe el derecho a la inviolabilidad del domicilio con la única finalidad de obtenerlos indicios o las pruebas de comisión del delito que son investigados, pero respetando los presupuestos legales de legalidad procesal, proporcionalidad, y razonabilidad.	En la práctica judicial se evidencia un uso indiscriminado de la medida restrictiva de allanamiento, donde en muchos casos las resoluciones emitidas no toman en cuenta los principios de legalidad procesal, proporcionalidad y razonabilidad.	-Los principios de legalidad procesal, proporcionalidad y razonabilidad -Carpetas fiscales de aplicación de la medida restrictiva de allanamiento. -Cuestionario de expertos	Nominal Ordinal Nominal
V.D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando solicite una debida pretensión sea atendida por Órgano Jurisdiccional, través de un proceso donde se brinden las garantías mínimas que exige la ley.	La realidad judicial nos demuestra que no hay tutela jurisdiccional para los justiciables, debido a que el proceso no brinda las garantías del caso, al emitir resoluciones sin la debida motivación y la inexistencia en el A quo de uniformidad de sus criterios en casos por Tráfico Ilícito de Drogas y Allanamiento.	-El derecho a la tutela judicial y el de motivación de las resoluciones judiciales -Jurisprudencia del Tribunal Constitucional -Cuestionario de expertos	Nominal. Nominal Ordinal

II MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Población y muestra.

A.- Población.

Estuvo constituida por el total de 94 carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas.

A.1.- Criterios de inclusión.

- Que en todos los procesos sobre tráfico ilícito de drogas exista una medida de allanamiento de domicilio.
- Que todos los procesos judiciales sobre tráfico ilícito de drogas tengan la calidad de cosa juzgada.

A.2.- Criterios de exclusión.

- Los procesos judiciales por tráfico ilícito de drogas están en curso o han sido archivados. Se han tramitado los procedimientos judiciales por tráfico ilícito de drogas ante el magistrado acusado de corrupción.

B.- Muestra.

Fueron consideradas todas las carpetas fiscales consideradas en el universo.

C.- Muestreo.

El método de selección de la muestra basado en el propio juicio del investigador no es probabilístico.

2.2. Tipo y diseño de investigación.

2.2.1.- Tipo de estudio.

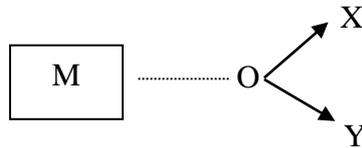
“*Descriptivo*”, “porque se centra en describir los datos de las medidas de búsqueda de delitos de tráfico ilícito de drogas recopilados en un momento específico observado en la realidad judicial, sin manipulación de las variables de investigación”.

2.2.2.- Diseño de investigación.

La investigación acorde con lo expresado por Hernández, Fernández y Baptista (2006), “*es una investigación mixta*” porque cuenta con investigación cualitativa, como doctrina, legislación y estudios de casos, pero también investigación cuantitativa, como la incidencia de presupuestos aplicables a las medidas de búsqueda actuales y la autoridad de los jueces en estas áreas. La fiscalía se especializa en la

investigación de delitos de tráfico ilícito de drogas, en el periodo 2016-2017.

En este sentido, el diseño de investigación aplicada de Sandini (2003) es "diseño de investigación-acción". Información relevante o guiar la toma de decisiones para modificar e implementar reformas estructurales. Esquema:



Dónde:

M = Muestra

O = Observación en la muestra, las observaciones se centraron en analizar cómo se aplican los supuestos legales a las medidas de allanamiento y cómo esto afecta la tutela judicial efectiva de los delitos de narcotráfico investigados.

X = Variable independiente: Allanamiento de domicilio.

Y = Variable dependiente: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.3. Métodos técnicas e instrumentos.

2.3.1. Métodos y procedimiento.

A.- Métodos.

- **Método Dogmático.**

Este método permitió comprender las instituciones jurídicas referidas a las medidas restrictivas de derechos, el delito de tráfico ilícito de drogas, el allanamiento de domicilio y la tutela jurisdiccional efectiva, analizadas en el trabajo de investigación, desde el punto de vista de la doctrina nacional.

- **Método hermenéutico**

Se aplicó a toda la normatividad adjetiva de la medida restrictiva de allanamiento domiciliario, para entender y explicar la ratio lege de sus normas sobre los presupuestos legales para su procedencia y legitimidad.

B.- Procedimiento

PRIMER PASO: Se han formulado herramientas de recopilación de datos, como directrices para el análisis de contenido de archivos fiscales y cuestionarios de expertos para operadores comerciales legítimos.

SEGUNDO PASO: Recopilar información de diferentes bibliotecas legales físicas y virtuales (universidades, colegios de abogados) a través de documentos de investigación y copiar la información necesaria.

TERCER PASO: En cuanto a la búsqueda de delitos de tráfico ilícito de drogas en las estadísticas judiciales y expedientes financieros abiertos por la Fiscalía Penal de Chachapoyas en el Distrito Financiero Amazónico.

CUARTO PASO: El cuestionario pericial es apto para operadores jurídicos especializados en derecho procesal penal y tráfico ilícito de drogas, y entienden su posición sobre el tema de la investigación en base a sus aportes en conocimiento y experiencia.

2.3.2. Técnicas.

a.- Cuestionario.

Técnica que se aplicó a los operadores jurídicos especializados en derecho procesal penal y tráfico ilícito de drogas.

b.- Fichaje.

Facilita la recopilación de información doctrinal y legislativa mediante la composición tipográfica (bibliografía y clasificación) y los registros de datos de investigación (texto, resúmenes y mixtos).

c.- Análisis de documentos.

Esta técnica permitió recopilar información consignada de los expedientes financieros de los delitos de tráfico ilícito de drogas para el análisis de los requisitos financieros y las decisiones judiciales para autorizar y confirmar los allanamientos domiciliarios.

2.3.3. Instrumentos.

a.- Formato del cuestionario de expertos.

Esta herramienta es aplicable a un total de 08 operadores legales

especializados en derecho procesal penal y tráfico ilícito de drogas, aportando sus conocimientos y experiencia, y formulando enunciados de problemas abiertos y cerrados de manera ordenada. (VER ANEXOS).

b.- Fichas bibliográficas, hemerográficas e investigación.

Este instrumento permitió el vaciado de toda la información doctrinaria contenida en libros, manuales, tratados, revistas especializadas y jurisprudencia nacional referente al problema de investigación.

c.- Guía de análisis de documentos.

Esta herramienta permite registrar los datos de referencia de los expedientes financieros de los delitos de tráfico ilícito de drogas, tales como: número de expediente financiero, expediente, investigado, víctima, clasificación, prueba, medidas de búsqueda, motivo del expediente, alegación y alegación

2.4. Análisis estadístico.

Los datos recopilados en la tabla técnica generada se procesan y tabulan en el SPSS vr.26. En cuanto a la presentación de los datos, estos se reflejan en las tablas de frecuencia y estadísticas de las barras en forma de pirámide y los datos cuantitativos en forma de pastel. Para la prueba de hipótesis, realice una tarjeta estadística o una prueba de chi-cuadrado (X^2), que es la prueba más conocida y probablemente la más utilizada para el análisis de variables cualitativas.

2.5.- Validez y confiabilidad del instrumento.

Los cuestionarios de expertos autogestionados (operadores legales) y las guías de análisis de documentos (carpetas financieras) son herramientas bien probadas porque han sido utilizadas por otros investigadores en investigaciones de campo y porque los datos relacionados con las variables de investigación son confiables.

III. RESULTADOS

3.1.- La aplicación del allanamiento domiciliario en flagrancia delictiva y con autorización del Juez en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Chachapoyas, periodo 2016-2017.

GRÁFICO "A"

Distribución de datos sobre el allanamiento domiciliario en flagrancia delictiva y con autorización del Juez en los investigados ante la Fiscalía Provincial.



Fuente: Estadísticas proporcionadas por la fiscalía especializada de Amazonas, sede de Chachapoyas, para el año fiscal 2016 y 2017.

TABLA 01

En la tabla 1, se muestra la distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 01 del cuestionario de expertos.

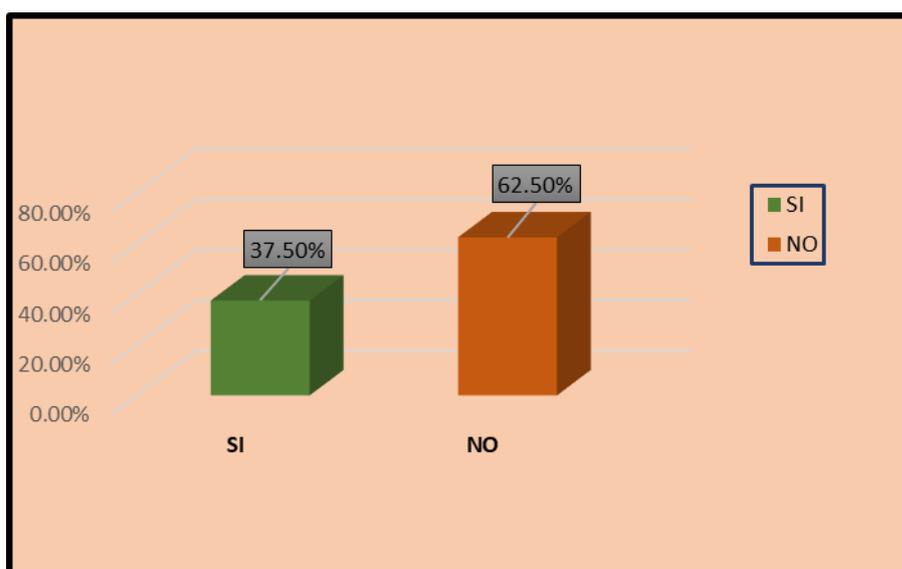
¿Considera usted en su experiencia profesional que es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez de la Investigación Preparatoria en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento en flagrancia delictiva por tráfico ilícito de drogas?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	03	37.50%
B.- NO	05	62.50%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, Chachapoyas, diciembre del 2017.

FIGURA 01

Distribución de los datos de la pregunta n° 01 del cuestionario de expertos.



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, Chachapoyas, diciembre del 2017.

En la figura 1, podemos analizar que 37.50% (03 operadores jurídicos) manifestaron que, si es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez en la aplicación de la medida, el 62.50% (05 operadores jurídicos) indicaron que no es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento en flagrancia delictiva.

Prueba de hipótesis.

A) Planteo de hipótesis:

H₀: No es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento domiciliario en flagrancia delictiva por tráfico ilícito de drogas.

H_a: Es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento domiciliario en flagrancia delictiva por tráfico ilícito de drogas.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

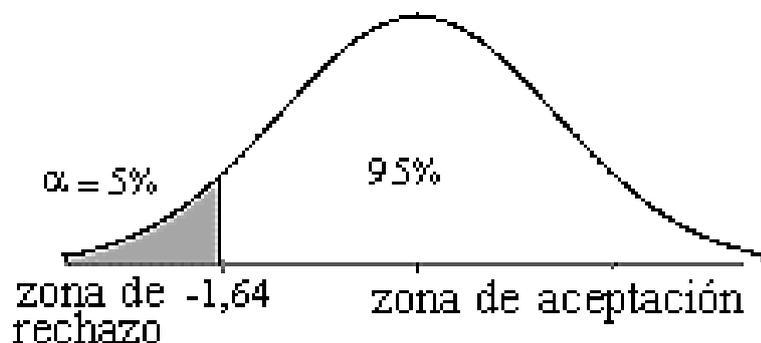
C) Prueba Estadística:

$$Z ((1-\alpha) = Z ((0.95) = 1.645$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$Z = \frac{\bar{P} - \pi}{\sqrt{\frac{\pi(1-\pi)}{n}}} = \frac{0.5556 - 0.6}{\sqrt{\frac{0.6(1-0.6)}{22}}} = -0.425$$

E) Contratación de Estadístico – Grafico:



F) Decisión: El estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H₀, por lo que se acepta H₀ y se rechaza H_a.

G) Conclusión: Existe información suficiente para señalar que la aplicación de las actuales medidas restrictivas de búsqueda por tráfico ilícito de drogas por parte de fiscales y jueces es incorrecta y cumple con los requisitos legales con un nivel de confianza del 95% (ver la discusión de los resultados).

TABLA 02

En la tabla 2, se puede observar la distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 02 del cuestionario de expertos.

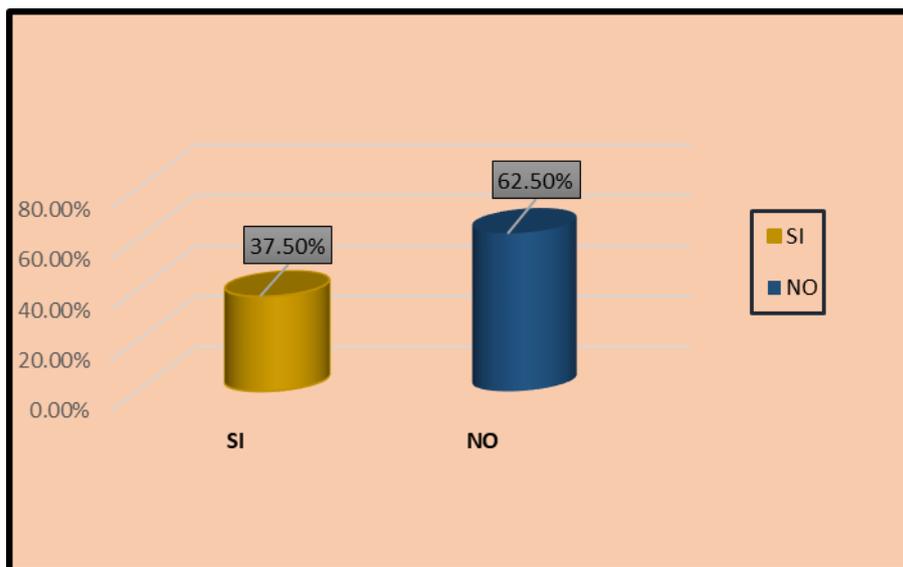
¿Considera usted en su experiencia profesional que es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez de la Investigación Preparatoria en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento con autorización del Juez por tráfico ilícito de drogas?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	N°	%
A.- SI	03	37.50%
B.- NO	05	62.50%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, Chachapoyas, diciembre del 2017.

FIGURA 02

Distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 02 del cuestionario de expertos.



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, Chachapoyas, diciembre del 2017.

En la figura 2, me permite apreciar que 37.50% (03 operadores jurídicos) manifestaron que si es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento con autorización del Juez por tráfico ilícito de drogas el 62.50% (05 operadores jurídicos) indicaron que no es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento con autorización.

Prueba de hipótesis.

A) Planteo de hipótesis:

H₀: No es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento domiciliario con autorización del Juez por tráfico ilícito de drogas.

H_a: Es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento domiciliario con autorización del Juez por tráfico ilícito de drogas.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.10$$

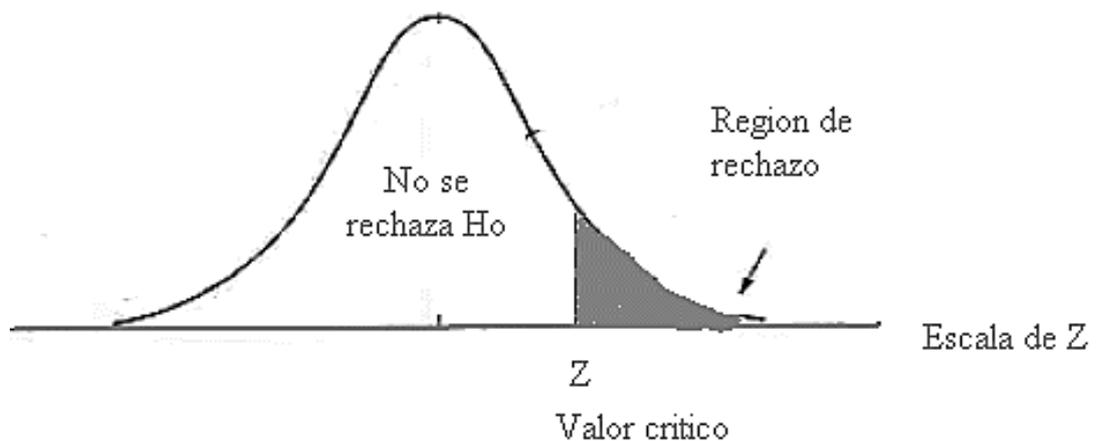
C) Prueba Estadística:

$$Z_{(1-\alpha)} = Z_{(0.90)} = 1.28$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$Z = \frac{\bar{P} - \pi}{\sqrt{\frac{\pi(1-\pi)}{n}}} = \frac{0.90 - 0.80}{\sqrt{\frac{0.8(1-0.8)}{22}}} = 1.324$$

E) Contrastación de Estadístico – Grafico:



F) Decisión: El estadístico de prueba cae en la región de rechazo de H₀ por lo que se rechaza H₀ y se acepta H_a.

G) Conclusión: Existe información suficiente para señalar, no es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento domiciliario con autorización del juez por tráfico ilícito de drogas, para un nivel de confianza del 90% (ver discusión de resultados).

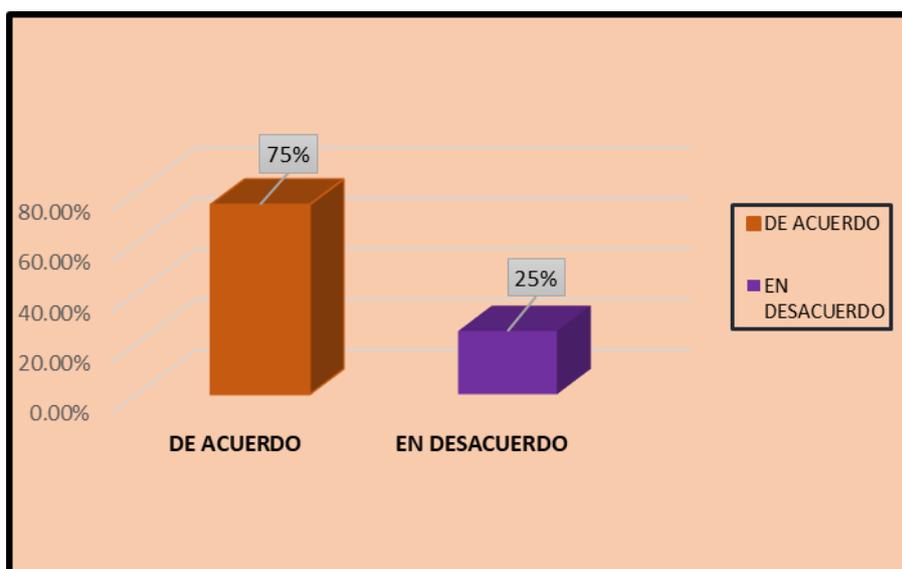
4.2.- La observancia de los presupuestos legales para la aplicación de la medida de allanamiento domiciliario en delitos de tráfico ilícito de drogas.

¿Qué opinión le merece la regulación de los presupuestos legales prescritos en el artículo 202° y 203° del Código Procesal Penal para la aplicación de medidas restrictivas de allanamiento por tráfico ilícito de drogas?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	Nº	%
A.- DE ACUERDO	06	75%
B.- EN DESACUERDO	02	25%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, Chachapoyas, diciembre del 2017.

FIGURA 03
Distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 03 del cuestionario de expertos.



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, Chachapoyas, diciembre del 2017.

En la figura, 3, se muestra que 75% (06 operadores jurídicos) manifestaron de acuerdo, el 25% (02) señalaron en desacuerdo.

Prueba de hipótesis.

A) Planteo de hipótesis:

Ho: Está de acuerdo con los presupuestos legales del artículo 202° y 203° del Código Procesal Penal para la aplicación de medidas restrictivas de derechos a la luz de la doctrina y jurisprudencia nacional por tráfico ilícito de drogas.

Ha: Está en desacuerdo con los presupuestos legales prescritos en el artículo 202° y 203° del Código Procesal Penal para la aplicación de medidas restrictivas de derechos a la luz de la doctrina y jurisprudencia nacional por tráfico ilícito de drogas.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

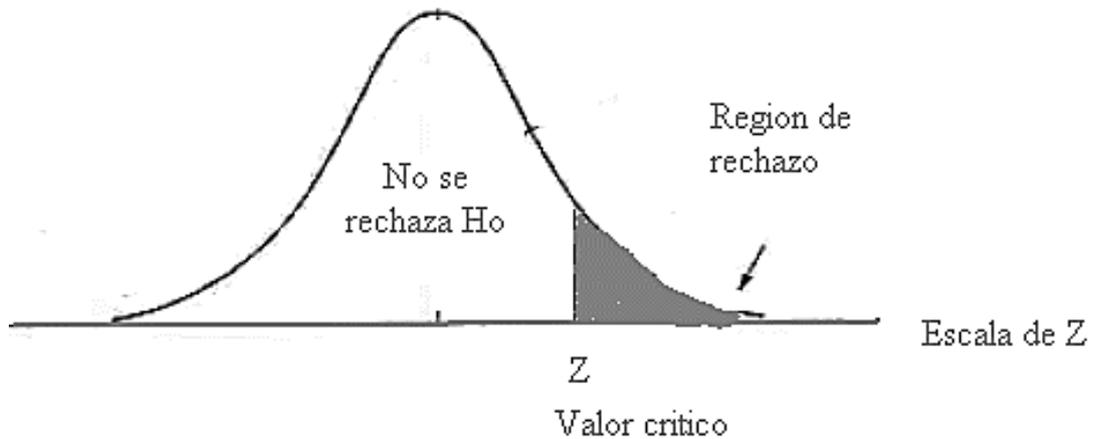
C) Prueba Estadística:

$$Z_{(1-\alpha)} = Z_{(0.95)} = 1.64$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$Z = \frac{\bar{P} - \pi}{\sqrt{\frac{\pi(1-\pi)}{n}}} = \frac{0.7778 - 0.50}{\sqrt{\frac{0.5(1-0.5)}{22}}} = 2.60$$

E) Contrastación de Estadístico – Grafico:



F) Decisión: El estadístico de prueba cae en la región de rechazo de Ho por lo que se rechaza Ho y se acepta Ha.

G) Conclusión: Existe información suficiente para demostrar que cumple con los supuestos legales estipulados en los artículos 202 y 203 de la Nueva Ley de Procedimiento Penal, y que las medidas de restricción de derechos se aplican de acuerdo con las doctrinas y precedentes estatales sobre tráfico ilícito de drogas. Nivel de confianza del 95% (ver discusión de resultados).

4.3.- La jurisprudencia en la medida de allanamiento domiciliario por tráfico ilícito de drogas para garantizar una tutela judicial efectiva.

TABLA 04

En la tabla 4, se muestra la distribución de los datos de la pregunta n° 04 del cuestionario de expertos.

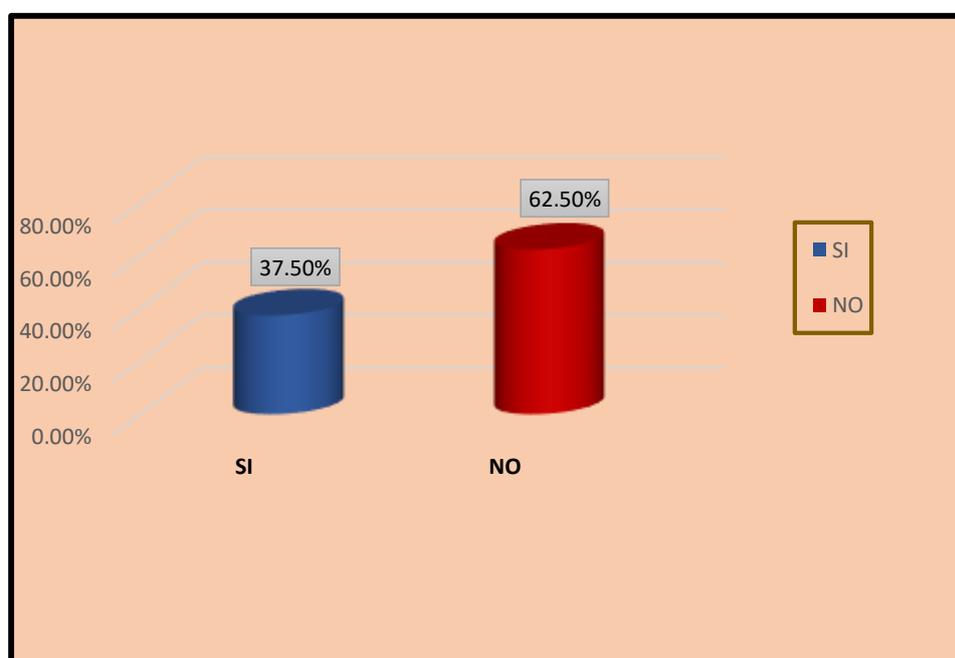
¿En su criterio, considera usted que los operadores jurisdiccionales cumplen con los alcances del derecho de tutela judicial efectiva a la luz de la jurisprudencia, al momento de aplicar una medida restrictiva de allanamiento por tráfico ilícito de drogas?

ENCUESTADOS RESPUESTAS	OPERADORES JURIDICOS	
	Nº	%
A.- SI	03	37.50%
B.- NO	05	62.50%
TOTAL	08	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, Chachapoyas, diciembre del 2017.

GRÁFICO 04

Distribución de los datos correspondiente a la pregunta n° 04 del cuestionario de expertos



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Amazonas, Chachapoyas, diciembre del 2017.

En la figura 4, me permite apreciar que 37.50% (operadores jurídicos) manifestaron que sí y el 62.50% (operadores jurídicos) señalaron que no.

Prueba de hipótesis.

A) Planteo de hipótesis:

H₀: No cumplen con los alcances del derecho de tutela judicial efectiva a la luz de la jurisprudencia del Tribunal constitucional, al momento de aplicar una medida restrictiva de allanamiento por tráfico ilícito de drogas.

H_a: Si cumplen con los alcances del derecho de tutela judicial efectiva a la luz de la jurisprudencia del Tribunal constitucional, al momento de aplicar una medida restrictiva de allanamiento por tráfico ilícito de drogas.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

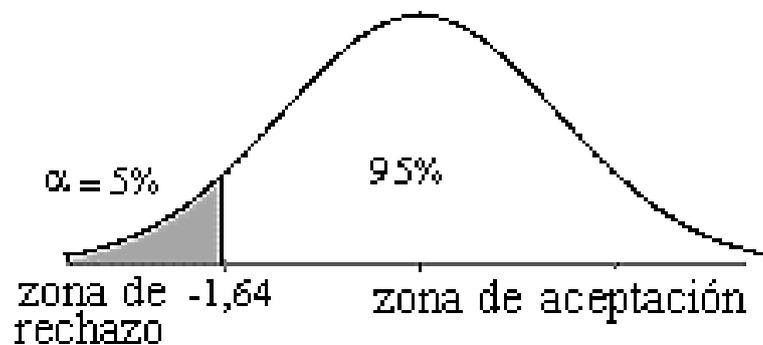
C) Prueba Estadística:

$$Z_{(1-\alpha)} = Z_{(0.95)} = 1.645$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$Z = \frac{\bar{P} - \pi}{\sqrt{\frac{\pi(1-\pi)}{n}}} = \frac{0.5455 - 0.6}{\sqrt{\frac{0.6(1-0.6)}{22}}} = -0.436$$

E) Contratación de Estadístico – Grafico:



F) Decisión: El estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H₀.

G) Conclusión: Existe información suficiente para demostrar que cuando se toman medidas de búsqueda restrictivas contra el tráfico ilícito de drogas, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, estas no cumplen con los alcances del derecho a obtener tutela judicial efectiva. 95% (ver discusión de resultados).

IV.- DISCUSIÓN

4.1.- La aplicación del allanamiento domiciliario en flagrancia delictiva y con autorización del Juez en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Chachapoyas, periodo 2016-2017.

GRÁFICO “A”

Distribución de datos sobre el allanamiento domiciliario en flagrancia delictiva y con autorización del Juez en los investigados ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Chachapoyas, en el periodo 2016-2017.

A tenor de los datos recopilados se elaboró el gráfico “A”, en donde se presentan los datos referentes al allanamiento domiciliario en delito en el lugar y autorización judicial de la persona bajo investigación en este condado por sospecha de tráfico ilegal de drogas de Amazonas, sede de Chachapoyas, periodo 2016-2017, que pasamos a explicar:

A.- Aplicación del allanamiento domiciliario en flagrancia delictiva

1.- Explicación del procedimiento

1.1.- Intervención policial

El fundamento normativo para su aplicación se encuentra el artículo 218, inciso 2 de la Ley de Procedimiento Penal establece que cuando el delincuente actual se encuentra involucrado en riesgo de injerencia o ejecución inminente, la policía nacional no necesita la autorización del fiscal u orden judicial, siempre que existan motivos para creer que el el acusado o fugitivo se esconde o descubre activos delictivos o cosas relacionadas con la investigación.

En el caso específico del delito de tráfico ilícito de drogas, la oficina de investigaciones, es la que a través de su personal instructor en coordinación con el Ministerio Público realiza el seguimiento de personas sospechosas que se dedican a la comisión de estos hechos delictivos valiéndose para ello muchas veces de información de terceras personas o del conocimiento que ellos mismos tienen al ser testigos in situ de los actos ilícitos; acto seguido intervienen directamente por tratarse de flagrancia delictiva, procediendo al registro personal de los intervenidos.

1.2.- Requerimiento fiscal de confirmación.

La ley autoriza la restricción de los derechos básicos de las personas

sin autorización judicial, como los delitos en el lugar o el peligro inminente de delitos. En este caso, una vez que se realiza un registro y registro domiciliario, en su caso, el registro de personal y el decomiso de bienes. "El artículo 203 ° El Art. 3 ° de la Ley de Enjuiciamiento Penal establece que cuando la policía o el ministerio público ejecutan estos actos con fines estrictos de investigación, corresponde al fiscal de instrucción solicitar inmediatamente la aprobación judicial para su confirmación. Motivado y continuo.

1.3.- Resolución judicial de confirmación.

El artículo 203° numeral 3° prescribe en su parte in fine El juez que prepara la investigación decidirá si confirma o desaprueba las medidas tomadas por la policía o el fiscal el mismo día o, a más tardar, al día siguiente, salvo que considere necesario celebrar una audiencia y el fiscal y los afectados. partido, cuya resolución no puede ser cuestionada.

2.- Análisis de las carpetas fiscales.

Que, en el año 2016 de 43 casos investigados solamente existe un caso de allanamiento domiciliario por flagrancia delictiva por tráfico ilícito de drogas cuyo delito específico es de micro comercialización de droga (artículo 298° del Código Penal); En 2017 se interpusieron 51 casos para investigación, y solo uno fue sospechoso de estar involucrado en el tráfico de drogas, es decir, de la comisión de un delito. El delito específico fue promover o apoyar los delitos de tráfico de drogas (artículo 296, inciso 1 ° de la Ley Penal). Código). Analizando estos 02 casos de robo en la escena del crimen, se señala que, en estos delitos de tráfico ilícito de drogas como la micro comercialización de drogas, promoción o apoyo al tráfico ilícito de drogas, ocurrieron u ocurrieron delitos actuales en el exterior por posesión de drogas y abuso de drogas. Comercio, transporte de drogas, etc.

Avocándonos a las 02 carpetas fiscales que constituyen los casos materia de análisis, se evidencia a través de la prueba de campo de orientación y descarte que las sustancias incautadas fue la Pasta Básica de Cocaína, que al ser sometida al reactivo químico de Cobalt Thiocyanate Reagent Cocane Procaine, arroja una coloración azul turquesa, indicativo positivo para alcaloide de cocaína y la especie

vegetal Cannabis Sativa-marihuana, que al ser sometida al reactivo químico de Duquenois Reagent, arroja una coloración violácea oscura, que es indicativo positivo para cannabis sativa-marihuana, luego de identificado las especies se realiza el pesaje del total de la presunta droga que fue decomisada al investigado, levantando las actas correspondientes, las cuales cuentan con la firma del Fiscal del caso, sin embargo en las carpetas fiscales existe cuestionamiento por parte de los abogados defensores de los investigados a estas actas por considerar que el Fiscal como defensor de la legalidad no estuvo presente en las diligencias y por ende se vulneraron derechos fundamentales de los investigados como maltrato físico a personas mayores, niños, incautación de bienes que no tienen nada que ver con la investigación del delito, y se les restringió el derecho de defensa primero al ponerles obstáculos para poder comunicarse con su abogado y posteriormente no se le brindo al abogado las facilidades para actuar en defensa de su patrocinado.

En lo que atañe al requerimiento del fiscal este se sustenta en el inciso 1° y 2° del artículo 316° del Código Procesal Penal, referido a solicitar se emita resolución judicial de confirmatoria de incautación de bienes, ya que en estos casos el allanamiento y registro domiciliario está acompañado de la incautación de los efectos provenientes del delito o instrumentos con que se hubiere ejecutado; se observa que la solicitud de confirmación judicial no cumple con los requisitos del artículo 203, inciso 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el cual promoverá y apoyará plenamente los requerimientos del Ministerio de Asuntos Públicos porque su solicitud solo enumera y describe las acciones tomadas, pero no puede probar el motivo de la medida, ni su contribución a la investigación criminal de todos los bienes incautados. Por su parte el A quo para dictar la resolución judicial de confirmación en los delitos de tráfico ilícito de drogas, realiza un análisis del requerimiento fiscal en base a las actas de registro personal y comiso de los intervenidos, acta de registro domiciliario y demás actas que en copias certificadas fueron adjuntadas; para constatar si cumplen con el requisito establecido por el artículo 318° inciso 1° del Código Procesal Penal, pero se observa que el análisis del A quo es puramente literal,

porque solo se guía de lo expresado o comunicado por el fiscal sin corroborar la veracidad de lo descrito, máxime si existe cuestionamientos por parte de los abogados a la actuación del Fiscal, lo cual ha sido en uno de los casos materia de una audiencia de tutela de derechos por haberle obligado a uno de los investigados a firmar el acta sin la presencia de su abogado y del Fiscal. Igualmente, tampoco verifica si el Fiscal motiva debidamente su requerimiento, y esto demuestra que existen plantillas utilizados en los despachos ya que al comparar ambos requerimientos tiene mucha similitud (misma estructura, palabras, citación de normas, etc.).

B.- Aplicación del allanamiento domiciliario con autorización judicial

1.- Explicación del procedimiento.

1.1.- Informe policial.

El personal policial especializado en drogas, realiza actos de inteligencia para conocer a ciencia cierta sobre los determinados inmuebles que indiscriminadamente realizan venta de drogas ilícitas a diferentes personas que se trasladan a pie y en vehículos, ventas que se efectúan tanto en horas del día y noche, y en otros casos la venta se ejecuta en la modalidad de delivery, por intermedio del enlace telefónico o email, ubicados estos lugares e individualizado a los presuntos sospechosos elaboran su informe dirigido al Fiscal Provincial antidrogas en donde le solicitan que gestione ante el Poder Judicial la autorización para realizar el allanamiento y/o descerraje del inmueble.

1.2.- Requerimiento de orden o autorización judicial.

Una vez recibido el informe emitido por la policía especializada en drogas, el Ministerio Público, a tenor de lo establecido en el artículo 214° y 217° del Código Procesal Penal, solicita la autorización judicial de descerraje de inmueble y el allanamiento de domicilio, este requerimiento es debidamente motivado y sustentado tal como lo exige el artículo 203° inciso 2° del Nuevo Código Procesal Penal donde debe narrar secuencialmente los hechos fácticos materia de investigación, tomando como referencia el informe emitido por la policía nacional de drogas, se identifica a los señores fiscales que van a intervenir en la diligencia, se explica la finalidad específica del

allanamiento, se enumera las diligencias a practicarse y el tiempo aproximado de duración, y se adjunta debidamente como anexo el informe policial.

1.3.- Resolución judicial de autorización.

Recepcionado el requerimiento de autorización judicial, el Juez de Investigación Preparatoria verifica si cumple con los presupuestos y formalidades del allanamiento prescritos en el artículo 214° numeral 1° y 2° del Código Procesal Penal que se sustentan en la suficiencia indiciaria de ocultamiento del imputado o de ocultamiento de evidencias del delito, y en el peligro procesal de que le será negado el ingreso, sin perjuicio de aplicarse adicionalmente el principio de proporcionalidad como se exige en toda medida coercitiva acorde con lo normado por el artículo 203° del acotado cuerpo adjetivo.

De cumplir con los presupuestos y formalidades del allanamiento prescritos en el artículo 214° numeral 1° y 2° del Código Procesal Penal, el Juez de la Investigación Preparatoria emitirá el auto de autorización judicial para la realización de la medida restrictiva invocada conforme al artículo 215° numeral 1° y 2° del acotado cuerpo adjetivo que prescribe que el período máximo de una orden judicial es de 2 semanas, después de las cuales la autorización dejará de ser válida a menos que se haya emitido un tiempo específico, en cuyo caso se registrarán los datos.

2.- Análisis de las carpetas fiscales.

Que en el año 2016 de 43 casos investigados solamente existen 04 casos de allanamiento domiciliario el delito de tráfico ilícito de drogas autorizado por la justicia es el delito de microdrogas comerciales en el artículo 02 de la Ley Penal (artículo 298 de la Ley Penal) y el delito de asistencia y asistencia en el tráfico ilícito de drogas (artículo 296, párrafo 1). . Ley); en 2017 se archivaron 51 casos para investigación, hubo 03 casos de tráfico ilícito de drogas y robo autorizados por el Poder Judicial, los delitos específicos fueron 01 micromarketing de drogas (artículo 298 de la Ley Penal) y 02 delitos relacionados con las drogas. Promover o apoyar el tráfico ilícito de drogas (artículo 296, párrafo 1 de la Ley Penal)

Del análisis de los 07 casos que constituyen la muestra de estudio, se

observa con respecto al informe policial que no realizan una exposición pormenorizada de los fundamentos de hecho para sugerir al Fiscal que solicite una autorización judicial, porque sus argumentos son intuitivos, de azar no tienen un elemento de prueba concreto que constituya un indicio que en ese lugar se viene cometiendo o se va a cometer un delito de tráfico ilícito de drogas, sustentan su solicitud que una tercera persona me dijo que en tal lugar se vende, o que el comportamiento de ciertas personas es sospechosa como caminan, porque transportan bolsas, etc., inclusive la identificación de las personas se sustenta en un tatuaje o en un alias, por ello se observa en un caso en particular que cuando intervienen y no encuentran nada ilícito, se extralimitan allanando una casa contigua, se amenaza a los vecinos y se detiene a la madre y un adolescente familiares cercanos al presunto sospechoso, para agredirlos y presionarlo para que diga dónde está la droga, y lo más grave es la inacción del fiscal que no hace nada por garantizar los derechos de las personas, al contrario les exhorta a que hablen y colaboren, la pregunta es, de que van a hablar y colaborar si no han encontrado nada.

En lo que atañe al requerimiento del Fiscal vemos que el allanamiento va acompañado de otras medidas restrictivas como la incautación de objetos y el registro de personas, por considerar que se encuentran bienes delictivos (drogas prohibidas), así como cosas relevantes para la investigación (especies para el paqueteo o lacrado de drogas para su comercialización); requiriéndose se expida la correspondiente orden judicial. La reflexión es que intervienen solamente por el dicho de tal persona o porque ellos creen que ese está cometiendo un delito, pero no ofrecen un indicio, más bien el allanamiento es para recién buscar indicios, pero como explicamos en el caso anterior, su ineptitud de la policía se ve reflejado en este caso en donde al allanar no encuentran nada.

Acto seguido para que el A quo dicte la resolución judicial de autorización debe verificar que se cumplen con los presupuestos, el cual se enfoca en primer lugar en el *análisis de las evidencias fácticas* para lo cual se toma como referencia el informe policial anexo al requerimiento del señor Fiscal, en donde se observa que no se realiza

una identificación plena de los sospechosos donde señalan nombre de pila, alias, tampoco cuentan con indicios razonables que demuestran que se está o estarían ocultas o se comercializa drogas que atentan contra la salud pública, pero si identifican el domicilio a allanar y con ello es razón suficiente para que los operadores jurídicos justifiquen su requerimiento de autorización y para otorgarla.

Un segundo punto es *la previsibilidad de la negativa de moradores*, donde los moradores de la vivienda cuyo allanamiento se solicita, al estar directamente involucrados en el tráfico ilícito de drogas, es previsible que negaran el acceso a las autoridades policiales y fiscales para el registro de su domicilio, pero en el caso materia de comentario donde allanaron y no encontraron nada, por el contrario detuvieron a terceras personas por obstaculizar la investigación, la pregunta que investigación hablan si no encontraron nada, por ende este presupuesto no se cumple porque estaría plenamente justificado que se opongán al allanamiento si se consideran inocentes máxime, como señalo que no encontraron nada, y uno se pregunta y el Fiscal donde queda porque la responsabilidad siempre recae en los policías, pero el Fiscal es tan responsable por avalar esta diligencia y por no hacer valer los derechos de los investigados como defensor de la legalidad, y el Juez también tiene responsabilidad donde su autorización al ser tan ligera y no realizar un análisis minucioso, pudiera haber evitado estos hechos, porque es el que controla la legalidad de todo lo actuado, máxime si los afectados han tenido que recurrir a una audiencia de tutela de derechos para buscar tutela judicial efectiva, finalmente con respecto a la resolución de autorización del Juez no es debidamente motivada acorde con el numeral 5° del Art. 139° de la Constitución Política, solo se remite a repetir los argumentos esbozados por el Ministerio Público.

TABLA N° 01

¿Considera ud. en su experiencia profesional que es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez de Investigación Preparatoria en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento en flagrancia delictiva por tráfico ilícito de drogas?

El cuestionario de expertos se aplicó a los Jueces y Fiscales que laboran en la especialidad de tráfico ilícito de drogas, por ende sus respuestas de antemano son conocimiento de causa; hecha esta aclaración, con respecto a la pregunta N° 01 del cuestionario de expertos, se tiene que el 62.50% de los encuestados consideran que no es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez de la investigación preparatoria en la aplicación de esta medida restrictiva, su postura se fundamenta en que en estos casos por tráfico ilícito de drogas la actuación del personal policial es inmediata poniendo en conocimiento al Fiscal, quien por lo general se apersona cuando se ha realizado un registro familiar y solo es necesario preparar el acta de la reunión correspondiente. Este comportamiento no puede garantizar que se respeten los derechos del demandado, y es muy común el comportamiento excesivo en la acción, salvo confirmar que los requisitos judiciales del demandado No cumplen con el “El artículo 203 ° del Código Procesal Penal establece que los requerimientos del Ministerio de Asuntos Públicos serán incentivados y debidamente sustentados por estos requisitos

En cambio, el 37.50% señala que su actuación es acorde a las prerrogativas y formalidades que la Ley de Procedimiento Penal autoriza el acto de búsqueda y recolección de información o pruebas útiles para los procedimientos de investigación y litigio, incluso si estos actos pueden involucrar la privacidad de un individuo o su entorno familiar o social y causar cierto grado de injerencia en el entorno social. Derechos, como libertad personal, inviolabilidad del domicilio, confidencialidad de las comunicaciones, decomiso, etc.; y que la medida de allanamiento por flagrancia delictiva muy poco se da en la praxis judicial y en los delitos de tráfico ilícito de drogas su modalidad se desarrolla en el entorno social debido a la comercialización que se realiza, por lo que en los casos materia de investigación siempre existe medida restrictiva de incautación de objetos y registro personal de los intervenidos, y excepcionalmente se da la flagrancia delictiva de allanamiento y registro domiciliario la cual va ir acompañada de una medida restrictiva de incautación de los objetos.

TABLA N° 02

¿Considera ud. en su experiencia profesional que es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez de la Investigación Preparatoria en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento con autorización del Juez por tráfico ilícito de drogas?

El cuestionario de expertos se aplicó a los magistrados y Fiscales que laboran en la especialidad de tráfico ilícito de drogas, por ende sus respuestas de antemano son conocimiento de causa; hecha esta aclaración, con respecto a la pregunta N° 02 del cuestionario de expertos, se tiene que el 62.50% de los operadores señalaron que la actuación del Fiscal y el Juez de Investigación Preparatoria no cumplen con los presupuestos legales y las formalidades de ley que son de observancia irrestricta En la Ley de Procedimiento Penal, sus opiniones se basan en el hecho de que la autorización judicial debe promoverse adecuadamente de acuerdo con el artículo 139, párrafo 5 de la Carta Magna para justificar decisiones judiciales y otras medidas. Por tanto, esta excepción no es una residencia. Para violaciones de derechos fundamentales, la decisión judicial autorizada debe tener una base fáctica consistente y debe basarse en pruebas verificables de la policía nacional. Hay que condenar que determinadas decisiones se basan únicamente en la intuición de la policía, o si estas decisiones se basan en la intuición de la policía. Realizar o iniciar en presencia de un representante del Ministerio de Asuntos Públicos. El 37,50% de las personas manifestó que las actuaciones del Ministerio de Asuntos Públicos y del juez de instrucción son lícitas porque cumplen con los requisitos legales y la legalidad, necesidad y proporcionalidad del procedimiento, con base en los siguientes principios estipulados en los artículos 202 y 202 del Artículo 203 de la Ley de Procedimiento Penal: Y porque los requisitos de las órdenes judiciales y las decisiones judiciales que autorizan se basan en razones suficientes, hechos y la ley. Asimismo, agregaron que el Ministerio de Justicia emitió un protocolo mediante Resolución Ministerial No. 243-2014-JUS, que fue publicada en el Diario Oficial del Perú el 13 de noviembre para establecer procedimientos de allanamiento de lugares cerrados donde no exista delito flagrante. O en el caso de riesgo criminal grave (ya sea una casa, una casa, un negocio, un apéndice cerrado y cualquier otro lugar cerrado), en este caso, si existen razones razonables, arrestar a la persona o tomar Razones de secuestro o incautación. para las medidas.

4.2.- La observancia de los presupuestos legales para la aplicación de la medida de allanamiento domiciliario en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

TABLA N° 03

¿Qué opinión le merece los presupuestos legales prescritos en el artículo 202° y 203° del Nuevo Código Procesal Penal para la aplicación de medidas restrictivas de derechos a la luz de la doctrina y jurisprudencia nacional por tráfico ilícito de drogas?

Teniendo en cuenta que las medidas restrictivas de allanamiento se encuentran establecida en la Sección 2 "Prueba" de la Nueva Ley de Procedimiento Penal Capítulo 3 "Examen de Prueba y Restricciones de Derechos" Artículos 202 a 204 del Capítulo 1 "Disposiciones Generales"; el incumplimiento de las disposiciones legales se reconocerá como preámbulo de la nueva Ley Penal El artículo 7 de la Ley de Procedimiento estipula que la prueba está prohibida u obtenida ilegalmente. El segundo párrafo de este artículo estipula que la prueba obtenida directa o indirectamente carece de efecto jurídico, infringe el contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona y se ajusta al adjetivo restrictivo Artículo 159 sobre el uso de pruebas para indicar que el juez No utilice directa o indirectamente adjetivos restrictivos de la fuente ni se refiera a pruebas obtenidas infringiendo el contenido básico de los derechos básicos de las personas

En cuanto al principio de legalidad, la ley define la titularidad de las instituciones públicas encargadas del proceso penal, como el ministerio público con participación de la Policía Nacional, y los derechos básicos de los investigadores penales como garantes del poder judicial; por lo tanto, en el marco procesal. Derecho En el campo, es la garantía de la inclusión de pruebas que posibilita la vigencia del estado de derecho y limita formalmente el castigo del castigo o el control punitivo del Estado. El principio de proporcionalidad estipula la garantía de vigencia de las medidas de restricción de derechos aplicables, es decir, la orden judicial de restricción de derechos necesita elementos condenatorios suficientes para sustentar la viabilidad de emitir una orden de allanamiento o decisión judicial autorizada. confirmar. En el caso de un delito en el lugar; la razonabilidad y la sospecha se basan en el encubrimiento del imputado o fugitivo, el descubrimiento de bienes delictivos o cosas relacionadas con la investigación, y la sospecha es ventajosa, lo que significa que la efectividad de la medida no radica en estándares subjetivos Lo anterior se refiere al dueño de la propiedad que se rastrea, pero en términos de estándares

objetivos, es decir, los bienes delictivos o lo relacionado con la investigación están relacionados con hechos delictivos, como el tráfico ilícito de drogas.

En ese contexto se aplicó el cuestionario de expertos a los jueces y fiscales que laboran en la especialidad de tráfico ilícito de drogas, por ende sus respuestas de antemano son conocimiento de causa; hecha esta aclaración, con respecto a la pregunta N° 03 del cuestionario de expertos, se tiene que el 75% están de acuerdo tanto con los presupuestos legales generales que les son aplicables a las medidas restrictivas en la búsqueda de pruebas y que se encuentran contenidas en el artículo 202°, 203° y 204° del Nuevo Código Procesal Penal, así tenemos el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad, principio de motivación y el principio de impugnación que le asiste al afectado; igualmente los presupuestos legales específicos establecidos en el artículo 202° y 203° inciso 1° del acotado código como principio de razonabilidad y proporcionalidad que comprende sub criterios como el de necesidad que se desprende de la negativa del sospechoso de facilitarles el ingreso a su domicilio máxime si se trata de delitos de tráfico ilícito de drogas y el de idoneidad que implica que existen indicios razonables de que encontrarán al interior del domicilio las sustancias ilícitas que comercializan, en los cuales se sustenta la procedencia de esta medida.

El 25% está en desacuerdo porque los presupuestos legales prescritos en el artículo 202° y 203° Nuevo Código Procesal Penal presentan vacíos legales para una aplicación efectiva, en el sentido de que se enuncian de manera general y no específica cual es el contenido de cada presupuesto, cuál es el criterio de que debe asumirse para su valoración y el procedimiento en caso de su inobservancia; explican que el principio de proporcionalidad es el más subjetivo de todos y presenta deficiencias y que en virtud de él se determina los medios para obtener investigaciones o pruebas no deben realizarse a toda costa, porque los derechos fundamentales son primordiales en el sistema legal y restringen el ejercicio del derecho de castigo del Estado; la experiencia judicial demuestra que se dictan estas medidas sin existir indicios razonables que lo avalen, en otros casos la actuación de los fiscales y del personal policial no se ajusta al respeto de los derechos fundamentales de los investigados, lo cual no es óbice para que algunos magistrados lo autoricen o convaliden.

4.3.- La jurisprudencia en la medida de allanamiento domiciliario por tráfico ilícito de drogas para garantizar una tutela judicial efectiva.

TABLA N° 04

¿En su criterio, considera usted que los operadores jurisdiccionales cumplen con los alcances del derecho de tutela judicial efectiva a la luz de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, al momento de aplicar una medida restrictiva de allanamiento por tráfico ilícito de drogas?

Teniendo en cuenta que los alcances de la jurisprudencia nacional en materia de allanamiento por tráfico ilícito de drogas se sustentan que, por el lado de las resoluciones del Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el expediente N° 03691-2009-PHC/TC se cuestiona la facultad legal o constitucional de la Policía Nacional de ingresar a un domicilio, casa habitación o cualquier lugar cerrado sin tener una resolución judicial autoritativa, siempre que no concurren los dos requisitos insustituibles, La inmediatez del tiempo, es decir, el delito se está cometiendo o se ha cometido antes, y la inmediatez del individuo, es decir, la ubicación del acusado en ese momento, dadas las circunstancias; y, en cuanto a la finalidad o herramientas del delito, esto proporciona una clara evidencia de su participación en actos delictivos.

De no ser así se trataría de una obtención de prueba ilícita, de Evaluación prohibida, que además determinará la fuente de cualquier evidencia obtenida como resultado del acto ilegal. En los procesos penales no se pueden utilizar pruebas originales ni derivadas, ya que la obtención de las primeras es inconstitucional.

La resolución R.N N° 1589-2013/LIMA establece la ilegitimidad constitucional del allanamiento, por indefensión material de los imputados y el allanamiento policial del inmueble sin consentimiento. La indefensión material que deriva de la falta de interprete obliga a desestimar como legalmente válida la aceptación de los imputados de lo que allí se consigna. Del mismo modo, la ausencia de un fiscal reducirá la credibilidad de la debida diligencia, especialmente la credibilidad de la autorización judicial, e incluso reducirá su legitimidad como requisito previo y requisito previo para la fiabilidad de las pruebas. Si se sella como prueba original, el conocimiento profesional como prueba derivada no está disponible, es decir, carece del valor legal de la prueba.

En cuanto al principio de legalidad, la ley define la titularidad de las instituciones públicas encargadas del proceso penal, como el ministerio público con participación de la Policía Nacional, y los derechos básicos de los

investigadores penales como garantes del poder judicial; por lo tanto, en el marco procesal. Derecho En el campo, es la garantía de la inclusión de pruebas lo que hace efectivo el estado de derecho, que limita formalmente el control punitivo (Ius puniendi) o control punitivo del Estado. Finalmente, el R.N N ° 05-2014 / LIMA estableció la autoridad de los jueces instructores preliminares para registrar las residencias de altos funcionarios y terceros no investigados. La competencia del juez de instrucción en el caso de los altos funcionarios se basa en la Ley N ° 27399, que es complementaria a la nueva Ley de Procedimiento Penal, y se limita a la efectividad, duración y potestad de la actuación de los altos funcionarios. Recursos y autorización solicita medidas restrictivas. En cuanto a los allanamientos de terceros no investigados, el artículo 216 ° 1 ° de la Nueva Ley de Procedimiento Penal faculta para referirse a quién es el propietario de la ubicación actual del lugar, y no distingue la calidad del lugar disponible, puede ser el inquilino, en este caso será el titular de la inviolabilidad de la residencia, la parte relevante de esta regla está obligada a notificar está de acuerdo con la orden judicial para proceder.

Estos aportes han sido puestos a consideración de los expertos que se les aplicó el cuestionario para que con conocimiento de causa puedan absolver la pregunta formulada; hecha esta aclaración, con respecto a la pregunta N° 04 del cuestionario de expertos, se tiene que el 62.50% consideran que algunos operadores jurisdiccionales no cumplen con aplicar como referencia casos de tráfico ilícito de drogas en donde el informe policial se sustenta en que tienen conocimiento confidencial de que en tal inmueble se realizan actos de comercialización de estupefacientes, lo cual ponen en conocimiento del Fiscal y proceden a la intervención y registro; pero existe jurisprudencia que señala que la flagrancia se da cuando se observa que el intervenido tiene posesión o detenta mercadería para su comercialización o en su defecto se ha constatado por el mismo personal policial que en el interior del inmueble se vende estas sustancias, ya que de solo existir información referencial no es mérito para otorgar esa medida o convalidarla. También expresan que existen magistrados que convalidan esta medida a pesar de que la intervención policial no ha contado con la presencia física del Fiscal, lo cual es motivo de ilegitimidad y los objetos incautados constituyen prueba ilícita o prohibida.

El 37.50% acota que los operadores jurisdiccionales cumplen con garantizar el derecho de tutela jurisdiccional efectiva en el caso sometido a sub litis, ya que

existe jurisprudencia relevante tanto del Tribunal constitucional como de la Sala Penal Transitoria y Especial, en donde expresan los lineamientos que deben tomarse en consideración para determinar si es legítima la medida de allanamiento en especial cuando se trata de flagrancia delictiva, en donde se resaltan los requisitos de inmediatez temporal.

V. CONCLUSIONES

En la investigación denominada “Allanamiento domiciliario y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el delito de tráfico ilícito de drogas, Chachapoyas, 2016-2017”, acorde a los objetivos planteados y resultados obtenidos con los instrumentos de investigación utilizados, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. De 2016 a 2017, cuando la Fiscalía Provincial de Chachapoyas se especializó en delitos de tráfico ilícito de drogas, el incumplimiento de las medidas de búsqueda legalmente exigidas repercutió negativamente en el derecho de la participada a la tutela judicial efectiva. Investigarlos por violación a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad
2. La búsqueda in situ es poco utilizada en los delitos actuales. Se da en posesión, comercialización y transporte. Se relaciona con las medidas de búsqueda e incautación individual. Su desarrollo significa intervención policial, requerimientos económicos confirmados y arreglo judicial confirmado; cuenta con autorización judicial en ese momento, su ámbito de aplicación fue relativamente amplio, y se dio mayoritariamente en la micro comercialización de drogas, promoción y apoyo a los delitos de tráfico ilícito de drogas; su desarrollo implica informes de la Policía Nacional, requerimientos económicos para autorización judicial, y autoridad judicial. decisiones.
3. Existe una inobservancia de los presupuestos legales de legalidad, proporcionalidad, necesidad y de idoneidad porque el informe policial se funda en intuiciones y no en indicios razonables que den pie a una medida de allanamiento, es censurable que esta medida se aplique o empiece sin presencia del representante del Ministerio Público como defensor de la legalidad, además se evidencia que los requerimientos y resoluciones no están debidamente motivadas.
4. La jurisprudencia nacional en la búsqueda del tráfico ilícito de drogas se garantiza la tutela judicial efectiva. La base es aclarar la facultad constitucional de la Policía Nacional para ingresar a la familia sin una decisión judicial autorizada; si el registro es inconstitucional por no haber consentimiento de las partes y el intervenido; el reo es registrado Las defensas materiales son inconstitucionales y la competencia del juez de instrucción sobre el allanamiento de las residencias de altos funcionarios y terceros no investigados.

VI. RECOMENDACIONES

En consideración a las conclusiones esbozadas en el punto anterior sobre los resultados concernientes al allanamiento domiciliario y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el delito de tráfico ilícito de drogas, Chachapoyas, 2016-2017, se optó por proponer las siguientes recomendaciones.

1. En cuanto al incumplimiento de los requisitos legales en las medidas de allanamiento tiene un impacto negativo en la tutela judicial efectiva de las personas investigadas por la fiscalía provincial, responsable específica de los delitos de tráfico ilícito de drogas. Chachapoyas, 2016-2017, Ministerio de Hacienda del Distrito Financiero, Amazon debe tomar las medidas adecuadas y factibles para asegurar la protección judicial efectiva de los investigados.
2. En cuanto a la aplicación del allanamiento domiciliario en flagrancia delictiva y con autorización judicial, el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Amazonas debe incrementar su aplicación cumpliendo Con trámites y supuestos legales predeterminados, los fiscales están presentes durante los allanamientos y allanamientos domiciliarios, y no se limitan a preparar las correspondientes actas de reunión, pues no se garantizan los derechos de los investigados, y es muy común cometer conductas desmedidas en el operativo.
3. En cuanto al tema del incumplimiento de supuestos legales al aplicar medidas de búsqueda en delitos de tráfico ilícito de drogas, el Ministerio de Asuntos Públicos del Distrito Financiero Amazónico debe solicitar a la Fiscalía que brinde la solicitud o confirme el motivo justificado de la solicitud. base legal
4. En cuanto a la jurisprudencia nacional en materia de búsquedas por tráfico ilícito de drogas para garantizar una tutela judicial efectiva, el Ministerio de Asuntos Públicos del Distrito Financiero Amazónico debe establecer un mecanismo adecuado para que los fiscales consideren los estándares para el tráfico de drogas establecidos por la Corte Constitucional. Cumplir con la coherencia de la inmediatez del tiempo y los requisitos insustituibles de la inmediatez personal, así como con el aporte de la Corte Suprema de la República a que debe existir el consentimiento presencial y voluntario del intervenido para garantizar sus derechos constitucionales debido al debido proceso.

II. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranguena, M. (1991). *Teoría general sobre medidas cautelares*. Barcelona: Bosch.
- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Gaceta jurídica.
- Calderón, A. (2005). *Derecho procesal penal*. Madrid: Dykinson.
- Calderón, A. (2006). *Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Castillo, L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional. En constitución comentada*. Lima: Gaceta jurídica.
- Chamorro, F. (1994). *La tutela judicial efectiva*. Barcelona: Bosch.
- De La Oliva, A. (1997). *Derecho procesal penal*. Madrid. Ramón Areces.
- Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción Constitucional, Impartición de Justicia y Debido Proceso*. Lima: Ara.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y Garantías, ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Ferrer, E. (2005). *Interpretación constitucional*. México. Porrúa.
- Gálvez, L. (2003). *La ineficacia de la prueba obtenida con violación de los derechos fundamentales*. Navarra: Arazandi.
- Gálvez, T. (2013). *El código procesal penal*. Lima: Jurista editores.
- Gavilano, D. (2015). *El allanamiento sin resolución judicial durante la flagrancia delictiva según el CPP de 2004*. En Gaceta penal y procesal penal, Tomo 72, Lima: Gaceta jurídica.
- Gonzales, J. (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Madrid: Civitas.
- Hall, C. (2003). *Registro domiciliario, requisita y secuestro*. Santa fe: Nova tesis.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw hill.
- Landaverde, S. (2002). *Notas sobre el registro y allanamiento de morada como medida restrictiva a derechos fundamentales en el proceso penal salvadoreño*.
<http://www.cnj.gob.sv/web/documentos/publicaciones/ventanajuridica.pdf>
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Mariagrillo, I. (2004). *El derecho a la tutela judicial efectiva*.
En: www.infojus.gob.ar/..derecho...judicial../123456789-0abc-defg8800-4.
- Monroy, J. (2007). *Teoría general del proceso*. Lima: Palestra.
- Priori, G. (2008). *Tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y tutela procesal efectiva*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Ramos, F. (1993). *El proceso penal*. Barcelona: Bosch.

- Rioja, A. (2008). *Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil*. En: blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12
- Roxin, Claus. (2000). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Del puerto.
- Roxin, C. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Del puerto.
- Sánchez, L. (2010). *Las medidas restrictivas de derechos en el nuevo código procesal penal*. En: www.reddolac.org/profiles/blogs/medidas-restrictivas...
- Sandini, M. (2003). *Investigación cualitativa en educación: fundamentos y tradiciones*. Madrid: Mc Graw hill.
- San Martín, C. (2005). *Búsqueda de Pruebas y restricción de derechos*. En: Actualidad Jurídica N° 144. Lima: Gaceta Jurídica.
- Schluchter, E. (1999). *Derecho procesal penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Vásquez, M. (2010). *La impugnación de las medidas restrictivas de derechos en el código procesal penal*. En: <https://detorquemada.wordpress.com>
- Velasco, E. (1996). *Medidas restrictivas de derechos fundamentales*. Madrid: Consejo general del Poder Judicial.
- Vicuña, L. (2012). *El principio de legitimidad de la prueba y el requerimiento de confirmación judicial del allanamiento en los casos de flagrante delito y grave peligro de su perpetración*.
En: www.derechoycambiosocial.com/allanamiento/casos_de_flagrancia.pdf

ANEXOS

ANEXO 01

FORMARO DE CUESTIONARIO DE EXPERTOS PARA LOS OPERADORES JURIDICOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS.

I. INFORMACION GENERAL.

- a. Cargo : () Docente () Magistrado () Fiscal ()
b. Grado académico: () Bachiller () Magister () Doctor ()

II. INFORMACION ESPECÍFICA:

1. ¿Considera usted en su experiencia profesional que es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez de la Investigación Preparatoria en la aplicación de la medida restrictiva de allanamiento en fragancia delictiva por tráfico ilícito de drogas?

() Si () No

Explique:.....

.....

.....

.....

2. ¿considera Usted en su experiencia profesional que es acertada y acorde a derecho la actuación del Fiscal y del Juez de la Investigación Preparatorio en la aplicación dela medida restrictiva de allanamiento con autorización del juez por trafico ilícito de droga?

() Si () No

Porque:.....

.....

.....

.....

3. ¿Qué opinión le merece los presupuestos legales prescritos en el artículo 214° del Nuevo Código Procesal Penal para la aplicación de medidas restrictivas de allanamiento en el delito de tráfico ilícito de drogas?

() Si () No

Porque:.....

.....

.....

.....

4. ¿en que criterio, considera usted? ¿Qué los operadores jurisdiccionales cumplen con los alcances del derecho de la tutela judicial efectiva a la luz de la jurisprudencia nacional, al momento de aplicar una medida restrictiva de allanamiento por tráfico ilícito de drogas?

() Si () No

Explique:.....

.....

.....

.....

¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO 02

GUIA DE ANALISI DE DOCUMENTOS

- **Fiscalía especializado sede:**.....
- **Juez de la Investigación preparatoria:**.....
- **Fiscal provincial:**.....
- **N° carpeta fiscal:**.....
- **N° Expediente:**.....
- **Delito específico:**.....
- **Parte agraviada:**.....
- **Imputado:**.....
- **Aplicación de la medida restrictiva de allanamiento:**.....
.....
.....
.....
.....
- **Narración:**.....
.....
.....
.....
.....
- **Sentencia:**.....
.....
.....
.....

ANEXO N° 03

SOLICITUD DE VALIDACION DIRIGINA A EXPERTOS EN DERECHO PROCESAL Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS

Chachapoyas, 10 de agosto del 2018.

Señor : Magistrado que labora en el Distrito de Amazonas

Presente. -

Reciba un cordial saludo.

Motivo a su reconocida formación académica en materia de Derecho procesal penal y tráfico ilícito de drogas, me complace dirigirme a usted en solicitud de su valiosa colaboración para la validación del cuestionario e instrumento para la validación del cuestionario los cuales anexo a la presente solicitud, y que servirá para recolectar información relativa a la investigación denominada: Allanamiento domiciliario y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el delito de tráfico ilícito de drogas, Chachapoyas, 2016 – 2017, que será presentado para optar al grado de Magister en derecho con mención en Ciencias Penales.

Agradeciendo su valiosa colaboración en el desarrollo e impulso de la investigación, me suscribo.

Muy Cordialmente,



Ángel Vásquez Valle
DNI N° 41113113